



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 025**

*10 DE FEBRERO DE 2009.*

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

X



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### ACTA 025

#### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	3
<b>Intervención del asambleísta:</b>		
	Martínez Marcos	4
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	4
V	Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.-----	5
<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>		
	Salazar Fernando.-----	9,82
	Andino Mauro.-----	18
	Hernández Luís.-----	21,73
	Estacio Balerio.-----	24
	Escala Jorge.-----	26
	Hernández Virgilio.-----	31,74
	Roldós León.-----	36,80
	Núñez Pilar.-----	38
	Burbano Fernando.-----	42
	Sarango Jorge.-----	44
	Vela María Soledad.-----	48
	Palacios Rosario.-----	53
	Ávila Abel.-----	57
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta César Rodríguez. Primer Vicepresidente de la Comisión Legislativa y	



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**ACTA 025**

de Fiscalización.	61
Picoita José.	61
Tola Beatriz.	63
Rivera Rómel.	67
Hidrovo Tatiana.	69
Guzmán Carlos.	71
Darquea Gustavo.	78
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.	79
Amores Betty.	80
Viteri Leonardo.	84
Suspensión de la sesión por cuarenta minutos.	85
<b>VI Suspensión de la sesión.</b>	<b>86</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas treinta y un minutos del día diez de febrero del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules; son las quince horas con treinta minutos. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas que se encuentran presentes en la sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique si hay quórum. -----

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Vamos a verificar la presencia de los señores asambleístas con quienes se inicia la sesión. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe el Orden del Día a





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

la sala.-----

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente N° 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión N° 25 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el martes 10 de febrero de 2009 a las 15H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: “1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Segundo Debate del proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”. Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. Tenemos una solicitud de cambio del Orden del Día.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Infórmenos de qué se trata.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dice lo siguiente, señor Presidente. “Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Asamblea Nacional. Presente. Señor Presidente: Con oficio No. 100NMF-CLF09 de 29 de enero de 2009, en forma oportuna solicité que, en la primera convocatoria a sesión del Pleno prevista para la primera semana de febrero, se incluya en el Orden del Día mi intervención, a fin de elevar una moción de reconocimiento y homenaje al músico popular Milton Tadeo Carcelén, quien se debatía contra la

Y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

muerte en un total desamparo económico y la insensibilidad oficial. Hoy, Milton Tadeo Carcelén ha muerto y no ha recibido en vida, el justo homenaje que se merecía. Creo, señor Presidente, que el espíritu de la revolución ciudadana es, justamente, el de reivindicar a estos íconos populares que han hecho mucho para rescatar sus raíces culturales y han sabido interpretar las esperanzas y anhelos de su pueblo, y que han sido excluidos de todo reconocimiento. Por lo expuesto, quiero insistir a usted, en mi pedido. Y solicito que, de conformidad con lo que dispone el artículo 40 del Mandato Constituyente N° 23, se modifique el Orden del Día planteado para la sesión número 25 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, convocada para este martes 10 de febrero de 2009 a las quince horas; y, se incluya como segundo punto del Orden del Día, luego del Himno Nacional, el siguiente punto: 2. Intervención del asambleísta Marcos Martínez Flores, quien elevará a moción un acuerdo de homenaje y reconocimiento al músico popular Milton Tadeo Carcelén. Acompaño las firmas de respaldo de mi pedido. Atentamente... Se encuentra suscrito el documento por el doctor Marcos Martínez Flores, Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales y Seguridad Pública. También se encuentra suscrito por el asambleísta Jorge Eduardo Calvas, Gorki Aguirre Torres, Jaime Eduardo Alcivar, Guido Rivas, José Picoita, Fernando Salazar". Se adjunta un proyecto de resolución, señor Presidente. Hasta ahí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Marcos Martínez.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Mi petición tiene sentido, yo diría trascendencia, la hice pocos días antes del fallecimiento del compositor, por lo que solicito, como ha expuesto el señor Secretario, se modifique el Orden del Día y se incluya una moción de homenaje y reconocimiento al músico popular Milton Tadeo. Y si me permite, en el conocimiento de ese punto, leer una propuesta de acuerdo. Me anima un sincero afán de reconocer la trayectoria del compositor. Esta es mi intervención, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Active el sistema de votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización la solicitud de cambio del Orden del Día propuesta por el asambleísta Marcos Martínez. Sesenta y tres asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y tres votos afirmativos; cero negativos; siete blancos; tres abstenciones. Ha sido aceptada la solicitud, señor Presidente, de cambio del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador". Tenemos el informe, señor Presidente: "Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Presente. Mediante oficio 150-P-OSC-TSE-2008 de 12 de diciembre de 2008, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, Omar Simons, remitió a la Presidencia de la Comisión de Legislación y Fiscalización, el proyecto de Ley Orgánica de Elecciones de la República del Ecuador. El doctor Francisco Vergara, Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Mandato Constituyente N° 23, promulgado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 458, del 31 de octubre de 2008, remitió el 15 de diciembre de 2008 a esta Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, el mencionado proyecto. El día lunes 19 de enero de 2009, se terminó en el Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, el primer debate del informe presentado por esta Comisión Especializada sobre el proyecto de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. De conformidad con el artículo 28 del Mandato Constituyente 23, se recogieron las observaciones al proyecto de ley, efectuadas por más de treinta compañeros y compañeras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

asambleístas durante el primer debate y posteriores a éste. A lo largo de los catorce días posteriores al cierre del primer debate, incluida la prórroga que esta Comisión tuvo que solicitar, a las observaciones presentadas por varios y varias asambleístas, se sumaron otras, presentadas por organizaciones, como Participación Ciudadana y, por entidades, como el Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU) y el propio Tribunal Contencioso Electoral, entre otras. A fin de difundir ampliamente el texto del proyecto de ley, la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, organizó un nuevo foro abierto de discusión del proyecto de ley, que se llevó a cabo el día jueves 29 de enero de 2009. Este foro, no solo contribuyó a una más amplia y adecuada socialización del proyecto de ley, sino que también fue propicio para escuchar oportunas opiniones y sugerencias, algunas de las cuales se han recogido en el texto del proyecto. La sistematización de las observaciones presentadas, se puso en consideración de los y las asambleístas de esta Comisión, a fin de que en torno a ellas, girara la discusión y el debate, como en efecto aconteció. Entre otras recomendaciones u observaciones, esta Comisión Especializada, insiste mayoritariamente, en el sistema de lista abierta, por considerar que ésta le permite al elector, la posibilidad de escoger sus preferencias, sin restringirse a la lista de partido o movimiento político, pudiendo así repartir las iniciativas de elección entre varias opciones electorales; todo lo cual no obsta para que el elector pueda escoger todas sus preferencias de la lista de un mismo partido o movimiento político, como si se tratara de lista cerrada. En cuanto al método para la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales, la Comisión optó, mayoritariamente, por el sistema de cocientes mayores, mediante





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

la aplicación de fórmula de divisores continuos, de acuerdo a quién haya obtenido las mayores preferencias (método D'Hont), ya que consideró que así se permitirá que el voto no se fragmente, al punto de impedir la adopción de decisiones o el bloqueo institucional y, que al mismo tiempo, se mantendrá el principio de representación proporcional, establecido en la Constitución. Cualquier inconstitucionalidad del método propuesto, debe recordarse, fue emitida en momentos en que el nuevo orden constitucional no regía. Se resalta el hecho de que varias sugerencias presentadas, giraron en torno a aspectos expresamente previstos en la Constitución, tales como, el cambio de la palabra "alternabilidad" por "alternancia" o, la eliminación de las asignaciones estatales a los partidos y movimientos políticos, por lo que no pudieron ser acogidas. Considera, mayoritariamente esta Comisión, que el establecimiento de Juntas Intermedias de Escrutinios, constituye un novedoso sistema de cómputo del escrutinio de actas de los resultados obtenidos, para facilitar el escrutinio y, contar con la posibilidad de tener resultados oficiales en el menor tiempo posible. Resulta necesario para esta Comisión, el acoger la redacción recomendada por el Tribunal Contencioso Electoral en cuanto a las infracciones electorales y sus sanciones, por encontrarla más ordenada. En cuanto al tema de inmunidades de los miembros del Consejo y Tribunal Electorales, así como de los candidatos en época de elecciones, esta Comisión plantea al debate de la Comisión de Legislación y Fiscalización, la excepción sugerida por el CONAMU, en cuanto a los delitos sexuales, de violencia de género e intrafamiliar. La Comisión, de manera mayoritaria, no considera de su competencia el regular la forma de designación de representantes de juntas parroquiales a los Consejos





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

Provinciales ni de consejeros, ya que tal regulación es de competencia de la Comisión Especializada que tiene a su cargo la elaboración de la ley que regulará la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno. Se acoge en el proyecto de ley, la distinción entre los conceptos de nulidad de votaciones, nulidad de escrutinios y nulidad de elecciones. También se acoge la recomendación introducida al artículo que establece el límite de gasto electoral, complementándolo con el número de ciudadanos de registro nacional, registro de la respectiva jurisdicción, dependiendo del caso. En cuanto a las circunscripciones electorales, (el fraccionamiento) la división de determinadas circunscripciones electorales, obedece a la idea de otorgar a las áreas densamente pobladas una mayor proporcionalidad en su representación ante la Asamblea Nacional. En cumplimiento de lo establecido en la Constitución (artículo 109), este proyecto de ley está regulando los requisitos y condiciones de organización y permanencia de las organizaciones políticas. En este contexto, se prevé en el artículo 328, alcanzar razonables porcentajes mínimos en la elección de dignidades, como requisito para la subsistencia de las organizaciones políticas, así como para acceder al financiamiento estatal. A más del control de gastos electorales de elecciones pluripersonales y unipersonales, se establece también un porcentaje máximo de gasto electoral para los procesos electorales internos. En cuanto a las observaciones que se resolvió no acogerlas, la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública expresa su apertura al debate que en torno a ellas tenga lugar en la sesión del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización que se convoque para discutir este segundo informe. Estas y otras modificaciones que se resolvió



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

mayoritariamente acoger e introducir en el proyecto que se discutió en primer debate, dieron como resultado el amplio cuerpo normativo que, como "Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas", nos permitimos poner a consideración del Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización. Esta Comisión insiste que en segundo debate se analice la posibilidad de que el Pleno de la Comisión de Legislación y Fiscalización denomine al presente cuerpo normativo: "Código de la Democracia". Con estos antecedentes, los integrantes de la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, remitimos a usted, Señor Presidente, el presente informe, para que dentro del plazo establecido en el artículo 28 del Mandato Constituyente N° 23, sea sometido a Segundo Debate en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. El informe de Segundo Debate, señor Presidente, se encuentra suscrito por el doctor Norman Wray, Presidente de la Comisión, el licenciado Fernando Salazar, Vicepresidente de la Comisión; el doctor Rafael Esteves, Miembro de la Comisión; el doctor Vicente Masaquiza, Miembro de la Comisión; la magíster Rosario Palacios, Miembro de la Comisión. Se adjunta la exposición de motivos, considerandos y el texto de la ley, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente de la Comisión.

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Señor Presidente, señoras, señoritas, señores asambleístas: Debo aclarar que este cuerpo normativo ha sido trabajado en su totalidad, bajo la Presidencia del





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

compañero Norman Wray, quien, como es de dominio público, presentó su renuncia a la Presidencia de esta Comisión y nos corresponde en nuestra calidad de Vicepresidente de la misma, asumir la responsabilidad de presentar ante este Pleno, la exposición, que a continuación queremos hacerlo, para fundamentar las razones por las cuales se ha presentado el informe en los términos en los que los compañeros asambleístas tienen en sus manos. Sin lugar a dudas, nos encontramos en la antesala de un hecho histórico en el país, este hecho está marcado por la aprobación de la Constitución Política del Estado y, que trae, entre parte de sus normas, la necesidad de regular, la necesidad de dictar una ley, una nueva ley, que permita mejorar las condiciones, mejorar la normatividad para que el sistema de representación, el sistema electoral nacional pueda ser ordenado en la forma que se requiere. Parte de la crisis que ha vivido nuestra democracia se debe a la gran dispersión de normas y a los parches que sufrió el sistema democrático a lo largo del nuevo proceso democrático que estamos viviendo. Para todos es conocido, que por un lado teníamos la Ley Orgánica de Elecciones, por otro lado la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral; la Ley Orgánica para el Ejercicio de los ecuatorianos domiciliados en el exterior para elegir Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Consulta Popular y Revocatoria del Mandato; la Ley de Partidos Políticos y más normatividad dictada por el extinto Tribunal Supremo Electoral, cuerpos normativos que estaban regulando con el mismo peso, cuerpos normativos que se fueron creando al calor de las negociaciones políticas, a la necesidad y gusto de los partidos políticos. Por eso, ha sido necesaria que esta vieja aspiración del pueblo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

ecuatoriano pueda ser regulada de manera integral. Este es el documento que estamos presentando. No hemos llegado a determinar éste como un Código de la Democracia, pero en realidad así lo es. Esta normatividad que estamos poniendo a consideración de los señores asambleístas, que denominamos "Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas" intenta unificar estas dispersiones que estaban en varios cuerpos legales. Y hoy queremos entregar al país, luego de esta discusión, una ley que permita que el sistema democrático, que el sistema de representación, pueda ser un sistema ordenado y que permita una verdadera reforma política del Estado ecuatoriano. Este Código tiene varias virtudes, a nuestro entender. La primera virtud, es haber alcanzado este viejo anhelo de unificar estos temas electorales en un solo cuerpo normativo; la segunda virtud, a nuestro entender, es que la presente propuesta es haber sido sometido a la más amplia socialización y análisis con todos los sectores involucrados. Hemos realizado una gran cantidad de eventos y una discusión amplísima en la Comisión, toda vez que entre el primero y segundo debate hemos tenido más veinte sesiones ordinarias. Para el segundo debate, hemos recogido observaciones. Para el primer debate, alrededor de treinta observaciones para el primer debate; y, para el segundo debate hemos considerado dieciséis observaciones de los compañeros asambleístas. Quizá, una tercera virtud, es la que se ha recibido aportes a esta propuesta del sistema electoral desde diversos organismos y entidades que están ya conformando parte de este sistema. Y entre las principales características podemos notar que, por fin hay una autonomía e independencia de los órganos de control y tribunal de justicia electoral. Se trata de poner orden a la vigencia de





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

competencias, al resolver que al existir conflicto de competencias entre el Consejo Nacional y el Tribunal Contencioso Electoral, se someterán a conocimiento y resolución de la Corte Constitucional, artículo ocho de la ley. La Función Electoral está representada por el Presidente del Consejo Nacional Electoral. Se conforma por el Consejo Nacional Electoral cinco miembros, elegidos para un período de seis años y que se renovarán cada dos años. Y el Tribunal Contencioso Electoral, sobre los cuales rige el principio de la desconcentración y de todas las garantías que aseguren su total independencia de los demás órganos públicos. Para precautelar su total autonomía, sus miembros son los responsables de una selección, derivada de un concurso público de oposición y merecimientos, supervisada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad. Entre los consejeros y jueces electorales, se coordinará permanentemente los asuntos de la Función Electoral. Para el ejercicio de la Función Electoral en las provincias, se establece las delegaciones distritales y provinciales, bajo el carácter de unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente. El Tribunal Contencioso Electoral es el encargado de administrar justicia en materia electoral y de dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas; se conforman de cinco miembros para un período de seis años, que se renueva parcialmente cada tres años. Entre sus funciones principales tenemos la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral; conoce asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; sanciona el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

gasto electoral; instancia definitiva en la calificación de candidatos; declara la actividad de los procesos, juzga las infracciones y, sus fallos constituyen jurisprudencia electoral. Los sujetos políticos deben ser notificados de los resultados electorales en el plazo de veinticuatro horas contados a partir del cierre y culminación de los escrutinios; pueden impugnar en el plazo de cuarenta y ocho horas. Cuando no hay impugnaciones, se proclamarán los resultados, dándole agilidad a la entrega de resultados que es uno de los problemas más graves que en el pasado han tenido los sujetos políticos. Se instituye una clasificación de lo que se considera infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas; de lo que se considera infracciones de las autoridades o de los servidores públicos; de lo que se considera infracciones de los medios de comunicación; de lo que se considera infracciones de las autoridades militares y policiales. Se establece el derecho de que si el Consejo Nacional no atiende alguna petición jurídica dentro de los plazos establecidos, este reclamo podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral. Se institucionaliza los siguientes recursos: Primero. Recurso ordinario de apelación; Segundo. Recurso de quejas; Tercero. Recurso extraordinario de nulidad; Cuarto. Recurso de reconsideración; y, Quinto. Recurso excepcional de revisión. Segundo, creación del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral. Para la promoción de las futuras democráticas del pueblo, la investigación y el análisis político electoral, se crea el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral, cuya finalidad es académica y de formación de los sujetos políticos. Tercero, involucra a ciudadanos en asuntos de interés público. El ciudadano goza de los más amplios modelos de participación en el quehacer





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

político de la sociedad; tiene derecho a elegir y ser elegido; participar en los asuntos de interés público; tiene iniciativa legislativa; tiene la necesidad de ser consultado para revocar el mandato, conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse, rendir cuentas de los sujetos políticos. Las personas empadronadas que se encuentren privadas de su libertad en los centros de rehabilitación y que no hubieren recibido sentencia condenatoria, tendrán derecho a ejercer el voto. El registro electoral deberá considerar a los ciudadanos desde los dieciséis años de edad que se inscriban voluntariamente, así como de los extranjeros que tienen derecho, cuando así lo resuelvan. Todas las formas de organización son expresiones de la soberanía popular, para incidir en las decisiones y políticas públicas, en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos. El ciudadano está investido de la facultad de control y veeduría de la labor de los órganos electorales. Las sesiones y sus actos serán públicos. El poder otorgado a la ciudadanía de iniciativa normativa, no conoce el parangón, así se faculta al ciudadano, previo al cumplimiento de los requisitos, a presentar reformas a la Constitución, reformas legislativas. Podrá seguir procesos de consulta popular a nivel nacional o regional y revocatoria del Mandato. Tercero. Viabiliza la construcción de regiones autónomas y distritales; la conformación de consejos regionales y consejos distritales; reordena la representación de concejos municipales e implementa la representación por circunscripciones poblacionales. Los organismos electorales descentrados que tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, son de carácter temporal y funcionan mientras se realizan los procesos electorales.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

Establece la conformación de la Asamblea Nacional, quince asambleístas a nivel nacional, dos por cada provincia o distrito metropolitano, uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil en las circunscripciones que se elijan entre ocho y doce representantes, se subdividen en dos circunscripciones. Los que pasen de trece a dieciocho, se subdividen en tres, y los que pasen de dieciocho, se subdividen en cuatro. En el extranjero, las circunscripciones especiales se conforman de seis, distribuidas así: dos por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos; dos por Latinoamérica y África. Los consejos regionales y consejos distritales metropolitanos se integran: Primero. Menos de un millón de habitantes, quince representantes. Segundo. Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes. Tercero. Más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y, Cuatro. Con más de tres millones de habitantes, veinticinco representantes. Los concejos municipales se integran: Primero. Los municipios con más de cuatrocientos mil y un habitante, quince concejales. Segundo. Los municipios con más de trescientos mil y un habitante, trece concejales. Tercero. Los municipios con más doscientos mil y un habitante, once concejales. Cuarto. Los municipios con más de cien mil y un habitante, nueve concejales. Quinto. Los municipios con más de cincuenta mil y un habitante, siete concejales; y, Sexto. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales. Cuarto. Fortalece una verdadera constitución de organizaciones políticas, como expresiones de propuestas ideológicas y no de empresas electorales. Se crea las elecciones primarias. Se establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, la de garantizar la





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley. Se faculta que los candidatos de las organizaciones políticas puedan ser afiliados o simpatizantes. Se obliga que los candidatos deban ser seleccionados mediante procesos democráticos electorales internos que garanticen la participación igualitaria de los afiliados, procesos que deberán estar garantizados por el Consejo Nacional Electoral. Se pueden negar las inscripciones, cuando los candidatos no provengan de procesos democráticos internos que las listas no mantengan en forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres. Quinto. Franjas Publicitarias. Control del gasto electoral responsable de la campaña. El Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la discusión de propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, TV y vallas publicitarias. A partir de la convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad, con excepción de lo dispuesto en franjas publicitarias. Montos máximos permitidos. Presidente y Vicepresidente, aquellos que establece la Constitución, igual que parlamentarios Andinos y Latinoamericanos, asambleístas nacionales, provinciales, gobernadores, gobernadoras regionales, prefectos; de la misma manera, igual que los asambleístas en el exterior; los alcaldes metropolitanos municipales, los consejeros y consejeros regionales, los concejales, los vocales de juntas parroquiales, todos de acuerdo a lo que establece la Constitución. El





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

Consejo tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes a las cuentas relativas a montos, orígenes y destinos de los recursos. Se publicarán durante y después del proceso electoral, toda la información relativa al financiamiento y gasto de los sujetos políticos. Esta información se cataloga como pública. El tesorero o responsable del manejo económico, llevará un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto entrega el CNE. Las aportaciones serán nominativas. Serán los responsables de la liquidación de cuentas y del reporte del organismo correspondiente sobre fondos, ingresos y egresos. El responsable económico deberá actualizar su inscripción en el RUC. Se regula el voto de los extranjeros residentes en el país por más de cinco años. Se establece la necesidad para transparentar el proceso, incorporar las juntas intermedias de escrutinio. Se instrumentaliza la revocatoria del Mandato de los dignatarios, incluidos el Presidente y Vicepresidente de la República. Se establece la paridad en los procesos electorales y, se establece, además, la necesidad de un método que permita que la representación no sea la representación fragmentaria y que obligue a llegar a los consabidos acuerdos políticos por debajo de la mesa. Este es, señor Presidente y compañeros asambleístas, un trabajo que ha sido hecho en cumplimiento de la Constitución, del Régimen de Transición que queremos presentarlo al país. Queremos presentar para este segundo debate, en el cual esperamos recibir los aportes, sistematizar los aportes y, entregar para la consideración y aprobación del Presidente de la República y su publicación en el Registro Oficial, un instrumento legal que permita viabilizar la democracia, que permita hacer efectivo ese poder ciudadano al elegir a sus autoridades, pero este





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

trabajo va más allá de la democracia formal. Queremos, creemos que este es un trabajo para implementar la verdadera democracia real en nuestro país y que el ciudadano y ciudadana de esta patria pueda tener la posibilidad de elegir sus representantes, de ver transparentes los procesos de escrutinios y de organizar nuevamente el sistema de partidos políticos. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Mauro Andino.

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Señoras y señores asambleístas. Señor Presidente. Quiero empezar, saludando la actitud democrática de todos y cada uno de los participantes, directos e indirectos, en la estructuración, en la elaboración de este proyecto de Código Orgánico Electoral. Proyecto, que una vez aprobado, constituirá, sin lugar a dudas, la piedra angular del desarrollo democrático y la justicia electoral en el Ecuador. El presente proyecto de ley, se armoniza con el espíritu de la norma constitucional que dispone, que todas y todos los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sus representantes. Dichos objetivos, señor Presidente, se conseguirán con la serie de disposiciones estipuladas en el proyecto, materia de este debate, entre las que puedo destacar, el derecho al voto, como una herramienta de la democracia con carácter eminentemente universal. Pues, su limitación es solo excepcional, ya que con la aprobación del proyecto, podrán ser sujetos activos del sufragio en forma facultativa y por primera vez, los miembros de la Fuerza Pública, es decir, policía y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

militares, quienes ejercerán su derecho al voto, como cualquier otro ciudadano interesado precisamente en la vida política y democrática de su país; las personas comprendidas entre dieciséis y dieciocho años, fomentando así la participación política de la juventud ecuatoriana que, hoy por hoy, debe dejar de ser un testigo de piedra y, por el contrario, tiene que ser un ente participativo en la toma de las decisiones públicas que se lleven a cabo en el país. Así mismo, por primera vez, se va a garantizar el derecho al voto de los extranjeros que hayan residido en el país por lo menos cinco años, respondiendo con dicha disposición a una realidad innegable, de que los extranjeros son verdaderos partícipes en la vida social y política del país en donde habitan, en el momento en que deciden radicarse y vivir en él. Con el presente proyecto, incluso las personas privadas de la libertad, sin sentencia ejecutoriada, tendrán el derecho para concurrir a las urnas y sufragar. Con esta norma, se está respetando el principio constitucional de la presunción de la inocencia; es decir, que todos tengan ese derecho para elegir a quienes deben ser sus o nuestros representantes. En definitiva, la democracia representativa, señor Presidente, se va a fortalecer con las reformas planteadas y, consecuentemente el ejercicio democrático de la participación política. Otro asunto de singular importancia, es la organización institucional de la Función Electoral, que hoy cuenta con un Consejo Nacional Electoral y un Tribunal de lo Contencioso Electoral, dos entes totalmente independientes, con funciones específicas, dejando atrás el pasado, cuando existía un Tribunal Supremo Electoral que hacía de todo, como una gran orquesta. La independencia de cada ente, garantizará, por una parte, que todo el proceso desarrollado en época de elecciones tenga un carácter



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

especializado, técnico y transparente; y, por otro, se destaca la imparcialidad con la que todo tribunal de justicia debe contar en cualquier ámbito de desarrollo. El Tribunal Contencioso Electoral, contará con normativas que le permitirá ser un ente imparcial e independiente de cualquier otro, ya que la presente ley le permitirá conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del mismo Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como los asuntos litigiosos que se presenten de parte de las organizaciones políticas en materia electoral. Además, podrá sancionar a todos los actores políticos que incumplan con las normas de financiamiento, propaganda, gasto electoral y otras vulneraciones a normas electorales, independientemente de su origen político, institucional u otro. Finalmente, señor Presidente, con la creación del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral para la promoción de la cultura democrática del pueblo, se está marcando un hito histórico en la cultura política ecuatoriana, cuyo efecto positivo, consecuente, será el fortalecimiento de la democracia directa. Entre las fortalezas de la democracia directa, podemos destacar el respeto a las preferencias del elector en la toma de decisiones, en virtud de que la ciudadanía se fortalecerá en su formación política y democrática. Sin lugar a dudas, el ciudadano capacitado en la política, estará en capacidad de deliberar y ello es trascendente para que se empodere del ejercicio político. La toma de decisiones se realizará en discusión abierta entre gobernantes y gobernados y en igualdad de condiciones, privilegiando la fuerza del mejor argumento por sobre la imposición de las mayorías. Señor Presidente, este proyecto, considero que es sumamente innovador, de trascendental importancia para la vigencia





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

democrática del país. Por ello, exhorto, a que todos los compañeros y compañeras asambleístas aprobemos en esta tarde y marquemos un hito histórico en el desenvolvimiento democrático del país. Felicitaciones a los compañeros de la Comisión, en particular, a Virgilio Hernández, que ha sido un gran aporte para que hoy podamos hacer realidad esta gran aspiración. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Luis Hernández.

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Compañeras y compañeros asambleístas: En realidad, que estamos ante una ley que es trascendente, en la forma cómo se llevará la representación y la participación democrática en el Ecuador. Pero, como ya dije la otra vez, en una exposición a la que fui invitado aquí mismo, aquí se trata de crear, posiblemente lo que signifique un partido único o dos partidos o tres partidos. Yo había dicho que eso no es saludable para el Ecuador y había puesto varios ejemplos. En Israel, hay como diez, doce partidos. Recientemente en Alemania, hay en el departamento de Vaviera, la presunción de que un partido que se está iniciando en esa provincia o en ese departamento, representa al antiguo partido Nazi; sin embargo, tiene una representación. Y así, en numerosos países, nadie se ha preocupado de que cuando tiene un momento de coyuntura histórica o una mayoría, perpetuar esa mayoría, y ese es el espíritu de esa ley. El espíritu de esta ley es perpetuar una mayoría coyuntural, que existe ahora. Y les digo, señores, que no me sorprende mucho, porque esa es la naturaleza humana. Y si estarian aquí otras personas que no sean



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

Acuerdo País, y otro partido que no sea Acuerdo País, que tenga otro nombre y que tenga mayoría, estaría haciendo lo mismo, porque esa es la naturaleza humana y no va a cambiar. Pero las experiencias de otros países, las realidades de nuestro país, tienen que hacernos pensar diferente y, regular de acuerdo a esas realidades. Yo había dicho varias veces, que este país, históricamente tiene una gran ventaja, en los últimos años no se ha desangrado, aquí no ha habido insurgencia, aquí no ha habido guerrilla. ¿Por qué? Porque siempre para el que ha estado en oposición o con un pensamiento en contra, ha tenido una alternativa, venir acá, aunque sea uno, aunque sean dos, aunque sean tres. Colombia apostó al bipartidismo. Yo escuchaba en una entrevista, una vez, que una persona que había sufrido las consecuencias de la violencia en Colombia decía, qué falta que nos ha hecho en Colombia un partido, como la Izquierda Democrática, decía en esa época, porque tenía la oportunidad de no dar únicamente dos alternativas, sino varias alternativas. Entonces, creo que ustedes van a aprobar esa ley, van a aprobarla. Yo no voy a votar por esa ley, porque estoy consecuente de las consecuencias que va a traer esa ley para el futuro democrático del Ecuador, en este aspecto. El otro aspecto es el gasto electoral. Señores, vean lo que ha sucedido este momento, con lo que pasa en las primarias, que yo creo que fue un ejercicio que merece ser comentado favorablemente en algunos aspectos, pero fue una forma de adelantar la campaña. Ustedes van a ver aquí en la provincia de Pichincha, que ya dice asambleísta tal, por Movimiento País. Adelantada la campaña seis semanas. El Consejo Nacional Electoral, bien, gracias. Adelantada la campaña y nadie dice nada. Y esto no está contemplado aquí, la posibilidad de que las primarias significan adelantar una campaña y





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

adelantar el gasto electoral. Otro aspecto que veo que no está recogido aquí, igualmente, es cuando un funcionario está en campaña y ha sido designado como candidato. Él va a utilizar los recursos que le dá su función, él va a utilizarlo, si no regulamos. Y aquí está regulado, regulado, pero para que eso suceda y que no haya sanción. Ustedes creen que el Presidente de los Estados Unidos, cuando está en campaña, ¿se mueve en el avión presidencial? Él no se mueve, él utiliza otros recursos, porque está en campaña electoral, no está trabajando, está en campaña electoral. ¿Eso está regulado aquí? No está regulado, no está regulado. Por qué, ¿Tienen miedo de regular eso? ¿Tenemos miedo de regular eso? Aquí ponen, que las instituciones públicas se abstengan de hacer publicidad, se abstengan. Ya parece una imploración. Tiene que decirse: serán sancionados. Porque esa es la naturaleza humana. Si aquí hubieran puesto que los comisionados se abstengan de llegar atrasados. No. Hubo que poner una norma con sanción y ahora todos estamos puntuales, todos nos quedamos hasta el final de la sesión; esa es la naturaleza humana. Y un legislador tiene que considerar la naturaleza humana y la experiencia, de lo contrario, no estamos legislando con la realidad. Yo quisiera, como van a aprobarlo de todas maneras, hay un artículo ciento ochenta y cuatro, en el cual indica que, la Corte Constitucional es la que tiene que dictaminar favorablemente una reforma: la llamada a elecciones, en caso de la revocatoria de Mandato. Quiero que se examine esa parte, les recomiendo. Y que sea únicamente en el caso que lo amerite, porque cuando es una revocatoria de Mandato, la Corte Constitucional no tiene que dar ningún dictamen favorable, es directo y eso puede crear confusiones. Finalmente, vuelvo a repetir, lo que dije a mi inicio.





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

Señores, un Parlamento, es un lugar en el que deben acudir todos los riachuelos de ideas, de pensamiento, de discrepancia. Unos riachuelos serán menos caudalosos, otros serán más caudalosos, pero ninguno tiene que ser detenido su avance a este lugar, porque cuando se detiene ese avance, en algún lugar se represa y trae caos y trae violencia a una nación. Ojalá que se permita que todos los torrentes lleguen acá de diferentes caudales, para que aquí unidos, hagan un solo torrente para beneficio de la democracia y del Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Balerio Estacio.

EL ASAMBLEÍSTA ESTACIO BALERIO. Señor Presidente, colegas asambleístas, medios de comunicación, damas y caballeros presentes: La nueva Constitución del Estado establece las bases para una profunda reforma electoral que, aunque sostiene que debemos aprobar en ciento veinte días este proyecto, sin embargo en el primer debate, valga la redundancia, se debatió con mucha amplitud. Y qué bueno, que entramos al segundo debate y tenemos la oportunidad para continuar debatiendo, con la finalidad de acoger las sugerencias y los planteamientos de los diferentes asambleístas. Este proyecto, como nos damos cuenta, acoge observaciones importantes. Y podemos ver, que establece la proporcionalidad, la igualdad, la alternabilidad y la equidad de género. Hay partidos y movimientos que no llevaron a cabo las primarias en nuestro país. Por supuesto, algunas razones habrán tenido sus líderes, como por ejemplo, el temor que no pudieran poner



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

en las listas a la llamada dedocracia de siempre, porque las primarias permiten que salgan nuevas figuras, que salga gente nueva, no nombrados a dedo, sino, obviamente por una voluntad popular. Quiero pedirle, señor Presidente, por su medio o por intermedio suyo a la Comisión, después de hacerle una gran felicitación por el gran trabajo que han realizado, pedirle que acojan algunas sugerencias, que a continuación voy a detallar y, que por el tiempo, presentaré por Secretaría, para que acojan estas sugerencias, señor Presidente. Ejemplo: En el artículo cuarenta y ocho, que se suprima la palabra “público”, ya que es de conocimiento, la ampliación de juntas receptoras del voto, de lugares o recintos, que tendrán que ampliarse y, que va a ser necesario la utilización de recintos privados, para poder cumplir con estas disposiciones. También pido que en el artículo noventa y siete, en el numeral tres, se suprima la palabra “sustento técnico y financiero”, ya que esto es muy relativo, si ni siquiera los estudios de factibilidad de proyectos que han sido manejados por el Estado durante muchos años, tienen la capacidad de establecer en forma correcta un sustento técnico y financiero. En el artículo cien, que se suprima la palabra “rentados”, ya que el Ecuador puede tener consulados propios y no solo rentados, con que conste ante los consulados del Ecuador, es más adecuado. En el artículo ciento catorce, suprimir la palabra “público” como ya lo mencioné en el artículo cuarenta y ocho. Los artículos ciento cincuenta y uno y el ciento cincuenta y tres, tienen que analizarse, para conformar adecuadamente las circunscripciones, señor Presidente y señores asambleístas. Las circunscripciones territoriales en las ciudades que podemos tomar como ejemplo, en Quito y Guayaquil, debe considerarse por su gran población. Y la representación, es necesaria





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

que sea integrada de acuerdo a la circunscripción territorial, de acuerdo al número de electores que tenga cada sector poblacional dentro de cada ciudad. Por ejemplo, en Quito, podría tener distritos electorales de ciento cincuenta mil electores, por lo que los del Sur tendrían derecho a elegir tres asambleístas, los del Centro a dos, los del Norte a tres, los de los Valles de cada uno y, los de los otros cantones, a uno cada uno de los cantones o de estos lugares. Esto es más democrático, señor Presidente. Si vamos a Guayaquil, usted va a darse cuenta que la parroquia Tarqui, es casi ya un cuarto de la población de toda la ciudad guayaquileña y, en muchas elecciones anteriores tuvieron un representante y, otras veces no tuvieron a nadie. De tal manera que, mi sugerencia para el Presidente de la Mesa y los miembros de la Comisión, es que tomen muy en cuenta esta sugerencia, valga la redundancia, porque este proceso que estamos llevando a cabo, demuestra el cambio y la transformación, demuestra acabar con lo mismo de siempre y, demuestra crear nuevos mecanismos que integren, obviamente a esa participación en forma equitativa, sin discriminación y sin oportunismos. Gracias, señor Presidente y señores asambleístas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Jorge Escala.

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y asambleístas. Nosotros, en el primer debate hicimos varias observaciones. Y como miembro de esta Mesa también, de esta Comisión, tuve la oportunidad de insistir, con el propósito de que sea

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Escala".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

una ley que profundice la democracia en el Ecuador; sin embargo, es una ley, que nosotros la calificamos de no mejorar, de no perfeccionarla ahora, de no ajustarla a los principios constitucionales, es una ley como que si fuera hecha en un Poder Legislativo con las mismas posiciones antidemocráticas, reaccionarias, regresivas, represivas, es como que si aquí tuviéramos a los Moeller y compañía; no guarda ninguna diferencia si se aprueba una ley con la partidocracia del anterior Poder Legislativo. Sin embargo, quiero resaltar que se mantiene, se avanza en el principio de la paridad, del voto obligatorio, la inclusión de los jóvenes, el hecho de que las Fuerzas Armadas voten, ya es una disposición constitucional. Y, por qué sostenemos que este proyecto de ley tiene varias contradicciones con la Constitución, miren ustedes que en el artículo ciento cincuenta dice: En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes, se subdividirán a su vez en doce circunscripciones; aquellas que pasen de trece y hasta dieciocho, se subdividirán en trece y las que pasen de dieciocho, lo harán en cuatro circunscripciones. Esto promueve el caudillismo y el caciquismo compañeros. Miren ustedes que en el artículo ciento dieciocho de la Constitución, dice categóricamente cómo se integra la Asamblea. Dice: quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia y uno por cada doce mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población, la ley determinará la elección de asambleístas de regiones, distritos metropolitanos y de la circunscripción del exterior, y no habla de otras circunscripciones. Por lo tanto, es inconstitucional este artículo ciento cincuenta, es antidemocrático, promueve el caudillismo, como que si para ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

asambleísta se confunden con la designación de los concejales que sí tienen que ser de una localidad. Ahí tienen que ir a pelear los problemas que demanda la localidad y se reduce la acción legislativa, entonces, a esa localidad y no a una acción legislativa de carácter nacional. Por lo tanto, nosotros planteamos eliminar ese artículo ciento cincuenta. En el artículo ciento sesenta, creemos que debe, después de la palabra “de una sola lista”, eliminarse “de varias listas”. Insistimos, hay que elevar, y aquí se ha dicho el nivel político del pueblo ecuatoriano para que identifiquen a sus verdugos y defiendan posiciones y tesis para evitar la dispersión que dice el mismo, ayer Tribunal Supremo Electoral, más de doscientas mil dispersiones. Y quiénes ganaron con estas listas abiertas y entre listas. Ganaron nada más y nada menos que los cantantes, los galanes de la televisión, los faranduleros. O también esto promueve que, aquellos de la partidocracia hoy se camuflen. Miren ustedes, que este remedio de criminal, Pocho Harb, se desafilia del Partido Social Cristiano, porque el de la garita tres, camuflado sale en el madera de ratero, cogiéndose la madera que tienen los guayaquileños y el espíritu rebelde del pueblo Huancavilca, esto promueve eso compañeros. Por lo tanto, creemos que sí es necesario la lista cerrada, para que la gente se identifique en función de una tendencia política, ideológica y no se promueva esta dispersión y este tipo disfrazados de ciudadanos como César Montúfar y compañía, quien no conoce a estos tipos que fueron financiados por el departamento de Estados Unidos con las USAID y compañía, esto no puede ocurrir, esto es antidemocrático. El método D'Hont es un retroceso y no podemos recoger del tacho de la basura de la historia un método antidemocrático. Si fuimos a la Asamblea con Hare, si el





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

veintiséis de abril vamos con Webster, lo mínimo que podemos hacer, si no queremos conservar el Hare, por lo menos ser coherente en lo que decimos que somos, patriotas, progresistas, democráticos y este método es igual al que impusieron los socialcristianos como el Imperiali. Por eso planteamos que debe decir, que al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores impares, se dividirá para uno, tres, cinco y siete, es decir manteniendo el método Webster y no el método antidemocrático, el método D'Hont, que ya lo explicábamos la vez anterior, método D'Hont más del ochenta por ciento concentra una sola fuerza en la repartición de escaños y solo el veinte por ciento las otras fuerzas. Compañeros, hoy estamos en esta tendencia patriótica-democrática, no podemos legislar y adecuar la legislación en función de lo que hizo la oligarquía para mantenerse en el poder. Pero si nosotros mantenemos un método D'Hont que nos permita, aún en cualquier circunstancia y ojalá que no ocurra que se sufra un revés en este país en la tendencia patriótica de cambio, poder pelearle quien tenga la mayoría en lo posterior, en el futuro, no hay que legislar solo para el momento. Por lo tanto, insistimos que debe ser cambiado ese método D'Hont por un método más democrático. No se puede, compañeros. El artículo ciento nueve de la Constitución señala expresamente varios requisitos para mantener vigente a los partidos y movimientos políticos, serán de carácter nacional, se regirán por los principios y estatutos, tendrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de afiliados. No hay más requisitos que los que tiene y existe en la Constitución, y la ley. No puede estar por encima de la Constitución, cuando se pretenden incorporar otros requisitos, como el hecho del cuatro por ciento de los votos válidos, igual para la entrega de las asignaciones, son



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

obligaciones. Nosotros planteamos eliminar el numeral tres, del artículo trescientos treinta y dos. Porque fíjense ustedes, esto anula el derecho constitucional de la resistencia, contemplado en el artículo noventa y ocho. Dice: que son obligaciones de las organizaciones políticas, si no cumplen estas obligaciones en el numeral tres, artículo trescientos treinta y dos, abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno. Eso solo hacen los gobiernos que le tienen miedo al pueblo, los gobiernos dictatoriales, fascistas, reaccionarios. Y contradice con lo que dice el numeral seis del artículo sesenta y seis de la Constitución, que dice: "Se garantiza el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones". Esta disposición legal, está en contradicción con esta disposición constitucional. Y el mismo numeral trece, del artículo sesenta y seis de la Constitución: "Se garantiza el derecho a asociarse, a reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria". Y aquí le estamos diciendo que hay que abstenerse a recurrir a la violencia. Es decir que esta disposición si hubiera estado vigente, nunca hubiéramos estado aquí, porque somos fruto de la lucha, del levantamiento de los pueblos contra la reacción que ayer peleamos contra el Congreso Nacional de la partidocracia, de la oligarquía, contra el Tribunal Supremo Electoral de aquella época. Y si se aplica esto, si estuviera en vigencia, se sentirán perturbados y aquellos que tienen una identificación política tendrán que ser sancionados, como fue mi compañero Jorge Sarango por defender los recursos naturales, porque él representa a Pachakutik, ser eliminado o sancionado, él o el partido político. Compañeros, esto no es progresista,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

es reaccionario, retardatario. Somos partidarios que debe existir una disposición transitoria adicional a la que está, que diga: "que las elecciones del dos mil nueve se regirán por lo establecido en el régimen de transición -termino, señor Presidente- y por las normas dictadas por el Consejo Nacional Electoral. Las disposiciones de esta ley se aplicarán con posterioridad a las elecciones del dos mil nueve, para blindar el proceso que vamos a vivir el veintiséis de abril y el catorce de junio, porque entrarían en contradicciones con algunas disposiciones que se han emitido actualmente. Quiero pedir, compañeros y compañeras, la forma de votación. Y vamos a llevar esta discusión a todo el territorio nacional, necesitamos fortalecer la tendencia, pero no con estas posiciones reaccionarias. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Señor Presidente, compañeros, compañeras: Creo que, indudablemente esta ley es una ley fundamental, porque es una ley que, como ya se ha dicho en anteriores exposiciones, básicamente lo que busca es, por un lado, democratizar la representación y, por otro, también viabilizar aquellos mecanismos de democracia directa que plantean la Constitución y que están planteados en la Constitución. Además, esta ley tiene el mérito de mirar integralmente todo lo que tiene que ver con el sistema político, en lo relacionado al sistema electoral, a lo que tenía que ver con la Ley de Gasto Electoral, con el tema de los partidos políticos y, aquello que era parte de un reglamento relacionado con las consultas populares y las revocatorias del mandato. Antes de solicitar que se pueda aprobar y





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

recoger algunas observaciones que se han planteado, quisiera hacer algunas reflexiones respecto de lo que dice esta ley. Y para ello, lo primero que quisiera pedir a los colegas es, que efectivamente leamos el proyecto, porque aquí, hace un momento, por ejemplo el asambleísta, mi tocayo, decía que el espíritu de esta ley es precisamente llevar al sistema a la existencia de dos o tres partidos. Y si uno revisa las disposiciones de esta ley, obviamente va a encontrar que lo que se busca es aplicar el principio de la Constitución y en ese marco buscar la existencia más bien de diferentes fuerzas políticas que puedan convertirse o que puedan representar a grandes corrientes. Si algo hace esta ley y un mérito tiene esta ley es, precisamente, incentivar para que existan no solo las fuerzas políticas que sean necesarias en el sistema político ecuatoriano, sino, además, privilegia a las alianzas, y a las alianzas las incentiva con mecanismos tributarios, las incentiva con aportes económicos e incluso también permitiendo que se agregue lo que tiene que ver con las franjas publicitarias. De tal manera que no hay nada más alejado de la verdad. Y puso un ejemplo desafortunado de Alemania, con el desconocimiento de que, por ejemplo, el partido comunista, está prohibido y está proscrito por norma legal. De tal manera que aquí no se puede hablar de cosas que no se conoce o de generalidades. De igual forma, lo que tiene que ver con el gasto electoral. Más bien lo que hace esa ley es limitar el gasto electoral. ¿Por qué? Porque hay conciencia de que ahora el Estado va a patrocinar franjas publicitarias. Por lo tanto, esta ley lo que hace es limitar más bien el gasto electoral. Y realmente sobre la revocatoria, y es lamentable que así se mantenga un debate, plantea generalidades que no constan en el proyecto. En el artículo ciento noventa y nueve, doscientos y





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

doscientos uno, dice claramente como deberá operar la revocatoria y no requiere de disposición alguna de la Corte Constitucional. Por lo tanto, invito a que elevemos la calidad del debate, que no digamos generalidades y que efectivamente aportemos para mejorar el texto de esta ley. Hay temas, que obviamente tienen que ser debatidos y pueden seguir siendo discutidos, porque esta ley tiene la ventaja que por lo menos aquello que tiene que ver con la aplicación de todos los mecanismos administrativos electorales, entrará en vigencia en solo cuatro años. Pero, obviamente que hay temas como el de las circunscripciones, que aquí ha sido planteado. Hay aquí un tema fundamental y, el tema fundamental es, cómo logramos acercar la representación y cómo logramos mejorar la calidad de esa representación. Cómo logramos que en provincias como Pichincha, Guayas y Manabí, que creo que es fundamentalmente donde se concentra este problema, todos los asambleístas no sean de Quito, de Guayaquil, de Manta o Portoviejo, sino logramos que, por lo menos, subdividiendo en distritos, podamos tener mejor posibilidad que las ciertas regiones al interior de las provincias, por eso no contradice con la Constitución, porque primero se determina el número de asambleístas de la provincia y luego se organiza como se distribuye ese número. Qué es lo que busca esto. Mejorar la calidad de la representación y acercar esa representación también a la ciudadanía. Sobre el tema de las listas cerradas. Efectivamente, este es un debate y es un debate importante, porque el mérito de la lista cerrada, es que privilegia a fuerzas político partidarias. Pero también, veamos lo que ha pasado en la realidad, porque aunque ha estado por diez años vigente la posibilidad de listas abiertas, el setenta por ciento de los ecuatorianos





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

seguimos votando por lista cerrada o, seguimos votando por toda la lista. De tal manera que no se desvirtúa esa posibilidad de votar por toda la lista, sin que aquellas personas que quieran hacerlo puedan hacer también escogiendo candidatos de otras listas. En provincias incluso como Guayas, donde aumenta la complejidad, y Pichincha, el nivel de personas que votan por lista cerrada, que votan por una sola lista, es del ochenta y dos por ciento; por lo tanto, la gente a pesar de que tiene la opción de votar entre listas, sigue privilegiando la votación por una votación por lista. Y esta ley establece mecanismos, además, para cualificar también como debe ser la democracia interna de los partidos. Esta ley tiene normas precisas en ese sentido y a ese respecto. De igual manera, en lo relacionado al método D'Hont. Para empezar, y en esto quiero ser categórico, socialcristianos, demócrata cristianos y la partidocracia, siempre estuvo en contra del método D'Hont, siempre. En el noventa y ocho, establecieron el método más votado; luego, en el dos mil, cuando se introdujo el método D'Hont, como un avance democrático. En el dos mil tres, un diputado socialcristiano, Xavier Neira, presentó a un Tribunal Constitucional socialcristiano, la inconstitucionalidad. Y el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional este método. Obviamente, esto no rige, porque era inconstitucional respecto del artículo noventa y nueve de la anterior Constitución, hoy tenemos un nuevo marco constitucional. ¿Qué nos permite el método D'Hont? El método D'Hont nos permite, que en condiciones que son o que han sido las regulares del sistema político ecuatoriano, es decir, que existen fuerzas entre el cinco y el treinta por ciento, pueda distribuirse los votos de forma adecuada, porque podemos estar tanto quienes somos de la mayoría como de la minoría





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

partiendo de un presupuesto falso y el presupuesto falso es pensar que los de la mayoría vamos a seguir siendo mayoría y que los de la minoría parece que no hay aspiración de que esta situación se cambie y que siempre van a seguir siendo minoría. Creo que hay que pensar en que el único hecho extraordinario, fue la votación que tuvimos para la Asamblea, en que una sola fuerza tuvo el sesenta por ciento en su lista nacional y que la que le seguía tenía el siete por ciento. Pero las condiciones más bien generales del proceso político ecuatoriano, han sido que las fuerzas políticas tengan entre el cinco y el treinta por ciento; por lo tanto, en ese marco y por eso es que también durante los noventa, fue visto como un avance democrático el método D'Hont, permite, por un lado mantener la proporcionalidad que dice la Constitución y por otro, en cambio, permite también que no exista un fraccionamiento del voto. Por qué. Porque ese fraccionamiento, precisamente llevó a que para tener mayoría se tenga que negociar y se tenga que entrar en la consabida troncha. Y bajo ese argumento de conseguir la mayoría, es que se negociaban cortes de justicia, cortes supremas de justicia, órganos del Estado; se negociaba troncha en el poder Ejecutivo e incluso, el deterioro de la Función Legislativa fue, porque para lograr esa mayoría había que hacer concesiones y negociar de forma inescrupulosa. Hay que buscar pensando en el país, no en este Gobierno, porque esta ley va a ser aplicada para el futuro, una fuerza que permita tener por un lado mayoría, que por un lado pueda tener, además su representación en concordancia con los votos; eso es lo que hay que buscar. Y un método que en esas condiciones permite eso, es precisamente el método D'Hont. Son temas que obviamente van a estar y están planteados para el debate, pero que es necesario que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

también sobre esto se pueda profundizar, sin adjetivos, sin prejuicios que pueda también hacer un análisis histórico de eso, porque puede ser que de esas negociaciones del pasado, también hayan usufructuado quienes ahora se dicen defender la democracia, creo que en esto hay que ser claros. Por lo tanto, invito a que podamos seguir en este proceso de reflexión, de profundizar y mejorar. Me reservo y desde ya, señor Presidente, solicito con posterioridad, los cinco minutos adicionales, para poder hacer algunas normas y algunos aportes precisos y concretos al proyecto de ley que se está discutiendo en segundo debate. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta León Roldós.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Gracias, señor Presidente. Por escrito, en su momento, presenté mis observaciones y esta tarde quiero poner énfasis en algunas. Les ruego a las compañeras y compañeros atender esto. En su momento dijimos, que había en el artículo doscientos treinta y siete una lista de infracciones. Toda infracción debe ser sancionada. Para qué la va a calificar de infracción, si no es sancionada. La primera: Violaciones de ley. Debería decir: "de la Constitución y la ley". Pero, qué sucede cuando se establece el procedimiento para juzgar las infracciones, desde el artículo doscientos ochenta y tres hasta trescientos cinco, se tipifican las que van a ser sancionadas. Señor Presidente, no hay una sola infracción importante sancionada. Perdóñeme, las infracciones a sancionarse, son las de menor cuantía. Por ejemplo, la publicidad oficial, prohibida en la Constitución, no es sancionada; hay infracción pero no está





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

sancionada. Por ejemplo, usar bienes del Estado para hacer campaña electoral es infracción, pero no está sancionado. Esto es una burla, una burla a la democracia, como se presenta la tipificación para sanciones. La única que se le escapó para sancionar, fue que haga propaganda electoral en los días prohibidos por la ley. Saben con qué los sancionan, señor Presidente. Con el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica, con ciento diez dólares. Esto es, está autorizado a hacer campaña electoral en el Ecuador, cuando le dé la gana y como quiera porque no tiene sanción en el Ecuador. Perdónenme, compañeros de la Mesa, con todo respeto, creo que se les pasó. La honestidad ni siquiera la legalidad, un poco la honestidad de sancionar las violaciones a la Constitución y las leyes, no hay una sola. Por escrito estoy poniendo el listado, para que usted vea que no tienen sanciones. De qué sirven las prohibiciones sin sanciones; es una burla a la democracia. Quisiera pedirle, a mi amigo Hernández, a Virgilio, si quiere nos tomamos unos minutos para revisar el cuadro, para que lo observe. Otro tema, que para mí es importante; la confusión entre lo que es la inmunidad y, la autorización para que alguien sea procesado. Se declara inmunidad, salvo delito flagrante, delitos sexuales o violencia familiar o intrafamiliar para todos los miembros u organismos electorales y para los candidatos en campaña electoral. Perdónenme, en eso no hay inmunidad. Lo que tiene que haber es otra cosa, la prohibición de que sean privados de la libertad y enjuiciados, sin autorización del Consejo Nacional Electoral. Porque un homicidio, un accidente de tránsito, un acto de peculado, no es que no van a ser juzgados, tienen que ser juzgados, lo que no pueden ser es privados de la libertad, salvo delito flagrante, y lo que requieren son autorizaciones,





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

si no ahí estamos en la verdadera impunidad. Miren, soy contrario a la generosa inmunidad parlamentaria, siempre lo he sido, y a mí no me desagrada cómo quedó la redacción final en la Constitución, pero en este caso, absoluto, solamente delitos sexuales y violencia familiar, a más de flagrantes, todo lo demás inmune. No puede ser, perdónenme, no puede ser. Les ruego a las compañeras y compañeros que son abogados, trabajar con la Constitución, usar las palabras correctas. No pueden ser privados de la libertad ni procesados, salvo autorización del Tribunal Electoral, ahí estamos claros, eso es lo que no puede hacer, no es que tienen inmunidad. Otro tema que es importante, es aquello de que en el artículo ciento cinco, se agrega como causal, para rechazar una inscripción de candidatura, que incumpla la Constitución y la ley. Creo que es una frase demasiado genérica, amplia. Debería ser, incumplimiento que no pueda subsanarse. Mañana presenta el plan de gobierno y no pone un diagnóstico, está incumpliendo la ley, pero es solucionable. Entonces tiene que haber en principio, de que el incumplimiento que puede generar la negativa de inscripción, tiene que ser el que no puede subsanarse. Esto para mí, son los tres puntos principales que quiero insistir. Y por escrito estoy haciendo llegar otras observaciones. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Pilar Núñez.

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Gracias, Presidente, buenas tardes. Había hablado en el Pleno, durante el análisis en el primer debate de esta ley y me había permitido plantear algunos elementos que nos parecía importantes, en conjugación con varios de los colegas de la





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

Asamblea. He escuchado algunas posiciones y he visto que si bien es cierto se cambió en algo la estructura, el ordenamiento de la ley, lo cual me parece muy loable y, por lo tanto, felicito a la Comisión, por supuesto, pero debo decir que, lamentablemente no se tomaron en cuenta varias de las observaciones planteadas en el primer debate y que nos parecen, a juicio de lo que estamos escuchando, sumamente trascendentales. No voy a abundar en lo mismo que había planteado en el primer pleno, digo, pero sí quiero solicitar, puesto que para eso existe el segundo debate, que se tomen en cuenta algunas consideraciones para mejorar en algunos puntos, al menos, esta ley y lograr que precisamente sea una ley que compendia el asunto de los procesos electorales para garantizar la representatividad política en este país y, sobre todo, que es un punto que, personalmente debo decir, es de interés personal y de lo que en este momento histórico, todo lo que significa la problemática de los partidos y movimientos políticos. Desde este punto de vista, compañeros, debo decir, a pesar de que he conversado con varios de los colegas, he conversado con varios de los colegas de varias de las organizaciones políticas presentes en esta Asamblea y debo decir que me preocupa, me sigue preocupando en el asunto de la fórmula que se plantea para la aplicación para la designación y asignación de los escaños en las diferentes elecciones. He planteado frente algunos compañeros, quizás la ley deba dejar señalada esta fórmula, pero eso es realmente más peligroso, dada la inmadurez de la democracia en nuestro país y eso es cierto, dada la inmadurez no podemos dejar a la ley huérfana de una fórmula que permita en la esencia, llegar a garantizar la mayor representatividad política. Debo decir que no estoy de acuerdo con el método de D'Hont y sé que





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

lamentablemente aquí varios compañeros están de acuerdo, no sé cuál sea en definitiva la posibilidad en términos de más horas, más tarde para aprobar o no esta ley. Quiero apelar, quiero apelar a la comprensión de todos nosotros, que en definitiva nos demos un pequeño receso para analizar esta fórmula, vuelvo a decir que no se llama método, que no debe llamarse método, para ver cuál es la mejor manera para lograr la representatividad, pero para garantizar también la mayoría, una mayoría que es lógico, porque eso refleja la situación política en un país de un movimiento y de un partido determinados. Pero también, es válido decir, es necesario evitar la dispersión que implica a nivel de la representatividad política. Por eso es que me parece que en la parte de los movimientos y partidos políticos, deben agregarse algunas líneas en algunos artículos y, eso apelo al compañero Virgilio Hernández y quienes fueron los autores sustanciales de esta propuesta de ley, junto con los compañeros de la Comisión de la Estructura del Estado. Si bien es cierto, por ejemplo, fíjense ustedes, si el artículo trescientos nueve, está situado en el capítulo de los partidos políticos, el artículo trescientos nueve, define lo que significa un partido político, pero, oh sorpresa, el momento, en el artículo treinta y seis, en el numeral dos, no se exige para la inscripción de los partidos políticos, la sustanciación de su posición de carácter filosófica, política e ideológica, la conformación de sus estatutos y la línea de conformación de sus afiliados. Por lo tanto, queda simplemente un asunto de carácter discursivo, sin que tenga el carácter de obligatoriedad, tanto es así que, en los artículos posteriores se habla, se plantea, cuáles son las posibilidades de impugnación del no cumplimiento de las obligaciones que está en el artículo trescientos treinta y dos, pero no se establece la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

penalidad. Por lo tanto, estamos dejando nuevamente al arbitrio de los supuestos movimientos y partidos políticos, tanto libre albedrío, que no cumplimos con las necesidades de la democracia en este país y de garantizar como organizaciones políticas, que no son solamente políticas para la representación política, compañeros, son organizaciones políticas que precautelan la democracia en este país, no solo en la representatividad, no solo en la representación política, no solo en los procesos electorales, los partidos y movimientos políticos deben ser ejemplo de la vida nacional, ahí se suma, ahí está inscrito el sentido de lo que significa la política y de lo que significa para cada ciudadano el constituirnos en sujetos políticos, pero aquí viene el punto, si nosotros no presentamos esa obligatoriedad en estos artículos, quedan como simples elementos declarativos. Qué pasa en cuanto a la capacitación. Se dice que deben tener esuelas de formación política, pero el momento de la inscripción de los afiliados, no se plantea un requisito de haber pasado, al menos, por un primer nivel de esa capacitación. Porque les pregunto a todos y todas aquí, que pertenecemos a movimientos y partidos políticos, en cada esquina se pone una mesa y se hacen las inscripciones, cuando debe ser requisito para la afiliación, en función del estatuto de los partidos políticos, que deben decir la concepción filosófica, política e ideológica, también los afiliados tienen que inscribirse, tienen que inscribirse a esa concepción filosófica política del partido, para eso se debe garantizar la formación previa a la afiliación. Quiero pedir, quiero apelar a los compañeros, que por lo menos esos elementos añadamos en este instante, para consolidar más, como digo, esas instancias esenciales de la política nacional. Estos son los puntos sustanciales, queridos colegas, porque

X



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

me parece, que inclusive no se incluye las obligaciones, en las obligaciones no se plantea tampoco el hecho de que... no, no es en las obligaciones, es en el artículo de apelaciones los movimientos, los afiliados en definitiva pueden apelar ante el Tribunal de lo Contencioso, no es cierto, Electoral, las impugnaciones a su propio partido o movimiento, pero al no establecer el proceso en el Tribunal de lo Contencioso, esto queda como una simple posibilidad de impugnación. Y todos sabemos que en estos momentos de la vida de los partidos políticos, todos estamos pasando por las mismas vicisitudes, colegas. Así es que, quiero plantear una nueva revisión de la fórmula. Por supuesto, que estoy a favor de la ley en todos los otros elementos, porque es un excelente esfuerzo, lo he dicho ya en el primer debate y solamente apelo que revisemos, que nos demos una media hora para revisar estos elementos para enriquecer. Estoy segura que con eso quedará excelente la propuesta de la Ley Electoral, compañero Fernando Salazar y estaremos entregando al país una ley de primera línea. Gracias, colega.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Fernando Burbano.-----

EL ASAMBLEÍSTA BURBANO FERNANDO. Gracias, señor Presidente. En el artículo noventa y dos del proyecto de ley, establece que la primera reunión de los consejos provinciales se realizará previa convocatoria realizada por la Prefecta o Prefecto, en el decimoquinto día posterior a la posesión de las alcaldesas, alcaldes, concejales, concejalas y, de los vocales de las juntas parroquiales rurales. Además señala, que en el plazo señalado, los concejos municipales y juntas

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Burbano".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

parroquiales designarán sus representantes al Consejo Provincial, de conformidad con la Constitución. La observación que me permito hacer es, de que en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Constitución, se establece la conformación del Consejo Provincial, en el cual, en ausencia de los consejeros que anteriormente eran electos por votación popular, hoy serán electos de manera indirecta a través de la representación de alcaldes o concejales y de entre los presidentes de juntas parroquiales. En este sentido, el artículo noventa y dos dice que: "la integración se dará de conformidad con la Constitución". Pero la Constitución señala que la integración del consejo será de conformidad con la ley. Se establece una suerte de bucle y resolución del problema de la conformación del Consejo Provincial. De tal suerte que, señor Presidente, compañeros asambleístas, me permito sugerir que se elimine la frase "de conformidad con la Constitución" y se deje que la manera de integrar el Consejo Provincial, quede en la ley que regule a los gobiernos autónomos descentralizados, de tal manera que incluso tengamos un poco más de tiempo para definir cómo se va a integrar el Consejo Provincial. De igual manera, en el artículo noventa y siete, cuando se habla sobre la presentación del plan de trabajo, como un pre requisito para la inscripción de las candidaturas a Prefecto, Alcalde y gobernadores, si bien es cierto esto consta en la Constitución, pero talvez sea como un pre requisito para el Presidente de la República, pero en el caso de los gobiernos locales, ya que vamos a hablar dentro de la filosofía de la participación ciudadana, de construcciones colectivas y participativas de los planes de desarrollo local y de los planes de inversiones incluso, quizás también sería conveniente no hablar del plan de trabajo como algo definitivo que propone el Alcalde o





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

el Prefecto o la autoridad local, que hoy amparado en la ley sí lo puede hacer, sino que se hable de una propuesta de plan de trabajo, de tal manera que, ahí se tendría mayor congruencia, respecto de que por a o b situación se pueda pedir una revocatoria del mandato, porque este plan de trabajo que se presentó en la inscripción, no corresponde al plan que decidió la ciudadanía y esto sí sería entrar en una contradicción. Esas mis dos observaciones, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Jorge Sarango.

EL ASAMBLEÍSTA SARANGO JORGE. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros, buenas tardes. Saludando a su Presidente de la Mesa, compañero Fernando, obviamente que hay muchos criterios que se han recogido del primer debate, muchas propuestas, sugerencias que varios de los señores asambleístas habían hecho en el primer debate, pero también vemos que hay muchos asambleístas que propusimos alternativas, mociones y que no han sido recogidos en el primer debate, tal como refleja el informe para este segundo debate, compañeros asambleístas. En ese marco, el bloque Pachakutik y algunos compañeros asambleístas, han planteado algunas alternativas en el tema del método de adjudicación de escaños. Si hablamos de democracia, creo que la verdadera democracia está en la representación, como dijo la compañera Pilar Núñez, pero el verdadero ejercicio de la representación está en permitir que todos los actores del Ecuador tengamos la oportunidad, la posibilidad de estar representados

X



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

en una Asamblea Nacional, porque el método que plantea la Mesa es un método, como dijeron los compañeros del MPD, un método que no recoge las aspiraciones de todos los sectores del Ecuador para estar verdaderamente representados en una Asamblea y con este método que se plantea lo que se va a hacer es perjudicar a los sectores más desposeídos, a los sectores que nunca han tenido la oportunidad de estar en los congresos anteriores. Y como dijo el compañero Escala, si estamos aquí nosotros, estamos por el producto de las luchas populares, creo que esta ley debe darles razón a esas luchas populares, para que este método, un método más cercano, para que podamos estar representados, sea contemplado en esta ley. Nosotros habíamos planteado en el primer debate un método similar al método que plantean los compañeros del MPD, pero que en consecuencia decimos lo mismo. Me preocupa, compañeros asambleístas, bajo los principios de igualdad, de equidad ante la igualdad, porque todos somos ecuatorianos, igualdad de condiciones en un proceso electoral. Se habla mucho de la igualdad, pero se ratifica en el artículo doscientos cincuenta y nueve, donde establece que el financiamiento público se entregará únicamente con privilegios a ciertas dignidades o candidaturas. Con la venia, señor Presidente, voy a leer, porque así estuvo en el primer debate y había mocionado, había planteado una modificatoria a este artículo en el cual dice: "El Estado a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará, exclusivamente, la campaña propagandista en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las juntas parroquiales". Porqué, compañeros asambleístas, esta ley si se aprueba así en estos



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

términos, es discriminatoria. Claro que en el sector rural no tenemos televisión, pero porqué, si los gobiernos de turno poco o nada les importa el sector rural, por eso no tenemos los medios, pero si en la nueva Constitución que aprobamos en Montecristi, se establece que se repartirá de manera equitativa los medios de comunicación, las frecuencias de radio y televisión para que los sectores urbanos y rurales marginales, también tengan ese acceso y no estemos discriminados. Creo que el sector rural es la alternativa. Mucho se ha debatido del tema de la descentralización. La descentralización, el verdadero ejercicio de la descentralización está en las juntas parroquiales, en el sector rural, porque por años y por décadas el sector rural ha sido desatendido, compañeros asambleístas, y este artículo discrimina y nos pone en desventaja a los sectores rurales marginales. Creo que ante la ley, ante la Constitución, todos somos iguales. Entonces, compañeros de la Mesa, insisto nuevamente, en que se rectifique esta disposición. No sé cuáles son los argumentos, pero no creo que las juntas parroquiales deben ser tratados así de manera tan discriminada, como se pretende aprobar en esta ley. Como estamos en segundo debate, señores asambleístas, seguramente esta tarde se apruebe esta ley y, al menos si es que se aprueba en estas condiciones, yo no votaré por aprobar una ley que discrimine al sector rural del Ecuador. Felicito el tema de las primarias, compañeros de la Mesa, ese es el verdadero ejercicio de la democracia, con esto damos una muestra de acción y de participación con todos los sectores, con esto estamos diciendo, basta ya de la dedocracia, basta que los partidos o los dueños de los partidos políticos designen a dedo quiénes serán sus candidatos y, les estamos dando la posibilidad en esto, de que el ciudadano vaya a unas primarias

Y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

y designe y elija quien será su representante en primera instancia; y, luego de manera soberana en elecciones generales, se elige quienes serán nuestros representantes. El tema del control del gasto electoral, no está claro en la Ley de Elecciones, no está claro el tema del gasto electoral. Ahora con la interpretación del Consejo Nacional Electoral, del cual no estoy de acuerdo, porque el artículo ciento catorce de la Constitución es solamente para garantizar una dignidad a la que fue electa, no para permitir que se vaya a una reelección, esté ejerciendo funciones de Asambleísta, de Prefecto, de Alcalde o de Presidente de la República y esté en campaña electoral también. Qué mismo vamos a hacer. Hacemos campaña electoral o, nos dedicamos a hacer lo que el pueblo ecuatoriano nos dijo en las urnas, en caso de asambleístas a legislar y fiscalizar, eso nos mandó y no a hacer campaña política. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con esa disposición del Consejo Nacional Electoral, que es una burla a la democracia ecuatoriana. Creo que, compañeros asambleístas, en una transitoria debemos establecer, que ninguna de estas autoridades podrá firmar contratos de última hora, porque esos contratos son contratos que favorecen únicamente a ciertos candidatos, contratos que se hacen entre gallos y media noche y eso el pueblo ecuatoriano no quiere. Espero que estas sugerencias sean recogidas en la Mesa, vamos a hacer llegar por escrito nuestras observaciones. Insistimos en algunas demandas que planteamos en primer debate. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta María Soledad Vela.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Soledad Vela".



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. En relación al proyecto de Ley Electoral que estamos tratando en segundo debate, me permito hacer las siguientes observaciones. Existe una diferencia significativa en la participación y asignación de escaños, entre candidaturas unipersonales y pluripersonales. Las candidatas unipersonales entre el año dos mil y dos mil cuatro, son el diez, coma seis por ciento del total, mientras que las candidatas en pluripersonales entre el dos mil y el dos mil seis, son el cuarenta y dos punto noventa y ocho por ciento del total. La posibilidad de elegibilidad que tienen las candidatas unipersonales, es del cuatro coma cuarenta y siete por ciento y las candidatas pluripersonales tienen un veintisiete coma catorce por ciento de posibilidad de elegibilidad. Es significativo que el cuarenta y tres por ciento del total de cantones del Ecuador, en ninguna de las dos últimas elecciones a la Alcaldía, haya inscrito candidatas, esto explicaría que en la actualidad el porcentaje de alcaldesas llega apenas al seis por ciento. Estos datos ponen en evidencia la limitación que aún existe de llegar a una real paridad electoral. El Comité de la CEDAW para Ecuador de dos mil ocho, instó al Ecuador como país parte, a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo, medidas orientadas a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Por su parte la Recomendación General Veintitrés de la CEDAW, en la observación catorce, señala, que no puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

perdurable, solo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. Entre las medidas que han adoptado algunos partidos políticos, figura la de reservar un número o un porcentaje mínimo de puestos en sus órganos ejecutivos para la mujer, al tiempo que garantizan un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas propuestos y asegurar que no se asigne invariablemente a la mujer a circunscripciones menos favorables o a los puestos menos ventajosos en la lista del partido. Además señala, que los estados parte, deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la convención. La Constitución del Ecuador recoge estos principios en los artículos sesenta y uno, sesenta y cinco y ciento ocho. En tal sentido y acogiéndonos a la importancia de la participación alternada y secuencial de mujeres y hombres en las elecciones, con un grupo de compañeras asambleístas, hemos considerado que este tema debería ser integrado de manera obligatoria para la conformación de todos los binomios, para que los mismos, siempre estén formados por una mujer y un hombre. De esta forma, la última parte del primer inciso del artículo tres de la Ley de Elecciones, quedaría así: "En las candidaturas para las elecciones pluripersonales, incluidos los binomios, será obligatoria su participación alternada y secuencial, refiriéndose a hombres y mujeres. En este proyecto, tampoco se habla de la violencia de género y del acoso político. Nuestra Constitución reconoce y garantiza en el artículo sesenta y seis, numeral tres, el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y, una vida libre de violencia del ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, entre otros grupos mencionados en este literal. El CEDAW dice en su artículo uno. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o, en cualquier otra esfera”. En el artículo doce, señala que: “Los Estados Parte se comprometen a desarrollar acciones para eliminar la discriminación contra la mujer”. La Convención de Belem Do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, dice en su artículo cuarto: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”. Estos derechos comprenden, entre otros, “literal j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”. Y también incluye, en el artículo siete, el compromiso de erradicar toda forma de violencia contra la mujer. En este sentido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha manifestado que los Estados Parte adoptarán todas las medidas jurídicas y de otra índole, que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, el literal i) “Medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

tipo de violencia". La MUME, en su anteproyecto de ley contra el acoso y la violencia política en razón de género, del año 2007, señaló lo que constituye acoso y violencia política. En tal sentido, sugerimos que se agregue los siguientes numerales al artículo doscientos treinta y ocho. El numeral cuatro. "Acoso político, es todo acto reiterativo de persecución o apremio, evidente o simulado, dirigido contra una mujer o un hombre político, para requerir de él o ella, una conducta o manifestación de voluntad contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos; y, numeral cinco: Violencia política, que es todo acto brusco o impetuoso que se dirija a vencer la resistencia de mujeres políticas y hombres políticos para obligarlos a adoptar conductas contrarias o repudiables a sus convicciones o, al ejercicio regular, razonable o justo de sus derechos políticos". Y también agregar como numeral sexto, al artículo doscientos ochenta y seis del proyecto, el siguiente: "6. La autoridad o cualquier otro servidor o servidora pública a la que se le ha comprobado haber realizado acoso político, violencia política contra las mujeres y hombres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos". En otro ámbito, también tengo otras observaciones. El artículo once del proyecto de ley, en su numeral dos señala lo siguiente: "El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros mayores de dieciséis años que hayan residido legalmente en el país, al menos cinco años y se





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

hubieren inscrito en el registro electoral". Como puede verificarse, en el inciso segundo del proyecto, se reconoce el derecho al voto a los extranjeros y extranjeras mayores de dieciséis años. Es importante, que en observancia del artículo sesenta y dos, numeral dos de la Constitución, se reconozca el derecho al voto, de los o las adolescentes desde los dieciséis años y no mayores de dieciséis, como se indica, por lo que sugiero que el segundo inciso diga: "Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país, al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral". Y, en este mismo sentido, es importante que el derecho del voto de las y los adolescentes ecuatorianos entre dieciséis a dieciocho años que residan en el extranjero, sea también recogido en la normativa de este proyecto de ley, por lo que el primer inciso del artículo once del proyecto debería decir: "El voto será facultativo para las personas, entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años; las ecuatorianas y los ecuatorianos desde los dieciséis años de edad que habitan en el exterior". Y lo que continúa. En el marco del artículo sesenta y dos numeral dos de la Constitución, en concordancia con el inciso último del artículo once del proyecto, planteo que el artículo trece diga lo siguiente: "Las ecuatorianas y los ecuatorianos desde los dieciséis años de edad, que se encuentren en el exterior, tiene derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior, y podrán ser elegidos para cualquier cargo con los requisitos que establezca la Ley. -----



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Vela, tiene dos minutos más de lo que le corresponde por reglamento.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD: Me pasé, perdón. Lo demás, entonces, lo paso por escrito. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rosario Palacios.-----

LA ASAMBLEÍSTA PALACIOS ROSARIO. Gracias, señor Presidente. Quiero enfatizar lo referente al Título Tercero. Del Financiamiento y Control del Gasto Electoral, que fue objeto de una profunda preocupación, de que se canalicen y se pongan los mejores caminos, pero también que podamos ser tan tinosos en poder poner también todos los límites que esto requiere. Cuando se habla en este título del período de campaña hay prohibiciones varias. Una, que está prohibido a las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines. También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas. Estamos hablando también en el artículo doscientos siete, que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas deberán abstenerse de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión, vallas, etcétera. Únicamente podrán informar a través de estos medios, lo que sea necesario, ejecución de planes y programas específicos que se encuentran en ejecución durante el período. Queda prohibida toda exposición en espacios públicos y audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

imagen, voz y nombres de personas que se encuentren inscritos como candidatas o candidatos. Y así, siguen varias prohibiciones. Tenemos, por ejemplo, que el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales tienen facultades de requerir a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Ninguna información será negada, argumentando sigilo o reserva bancaria o cualquier otra restricción. Dichas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días de notificado el pedido, etcétera, etcétera. Yo veo ahí una garantía, para que el proceso esté depurado de malas influencias y de cuestiones que pueden empañar la recuperación de la democracia, la recuperación de los valores, la recuperación, precisamente, de esos ejes transversales que están en esta ley. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y el monto de los recursos de bienes obtenidos. Serán nulos los aportes en especies, contribuciones o donaciones, sino tuvieran el correspondiente comprobante. En el doscientos diecinueve, se prohíbe la recepción o aporte o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito. Igualmente, prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales, nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, prestación servicios públicos o la explotación de recursos naturales mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Esta prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que tengan litigios judiciales, directos o indirectos con el Estado, por contratos de obras o servicios públicos. Esta ley busca también la moralización del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

sector. Se prohíbe a los servidores, servidoras de organismos e instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar su nombre, sus organizaciones políticas en las instituciones u obra o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna. Los ingresos de las organizaciones políticas y sus frentes sectoriales y los recursos que obtengan de esas actividades promocionales, no pueden superar el cincuenta por ciento del máximo de gastos electorales autorizados. Inclusive se ha puesto atención, en los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir costos de campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en esta ley y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Ojo, los banqueros que puedan hacer esos préstamos. Dichos préstamos, por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por el concepto de crédito podrá exceder del veinte por ciento del límite máximo del gasto señalado en esta ley en los diferentes cargos. Disculpen la lectura, pero era necesario que se refresque la preocupación que ha habido en quienes elaboraron la ley, en quienes la hemos revisado, en quienes han aportado. Es una ley garantista del ejercicio de los derechos políticos. Y ustedes aquí, en las diferentes intervenciones, han dejado en claro esto, que se expresan a través del sufragio y los referentes a la organización política de la ciudadanía, cuando en ella se incluyen nuevos sujetos políticos, que históricamente nunca estuvieron considerados. Los órganos electorales estarán sujetos a control social. Se garantiza a la organización política y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

candidaturas, la facultad y control de veedurías de la labor de los organismos electorales. Lo encontramos ahí, en la organización de los mismos. Los actos de las sesiones y de los organismos, nosotros estamos revisando ahí, deben ser públicos. Se limita de esta manera, el control del financiamiento. Se ha puesto las suficientes limitaciones, precisamente para garantizar la equidad en el gasto, que no hayan ciudadanos que libran su contienda electoral en disparidad abismal, desde lo económico. Eso es lo que inspira y lo que nos preocupa, desde esta posición que el pueblo nos ubicó, que haya equidad, que haya igualdad. Las mujeres desde el CONAMU, nos siguen insistiendo en que es necesario poner énfasis, en todos los lugares en donde se topa en la ley, lo que tiene que ver con las relaciones hombre-mujer, a fin de no perder las conquistas históricas de éstas, que han librado durante décadas. Considero, señor Presidente y compañeros, que hemos recogido las sugerencias, que no es una ley perfecta, indiscutiblemente. Ustedes nos han hecho notar hoy algunas cuestiones que tienen que ser incluidas. El CONAMU nos hace llegar un recordatorio, de que sigamos agregando en aquellos lugares la igualdad entre hombres y mujeres y la alternabilidad. Caminamos en un momento histórico, en un momento en que la recuperación de valores no puede estar sino dentro de cada ser humano. Cuando hablamos, dentro de la organización de partidos, en la necesidad de realizar unas primarias, no es otra cosa, como aquí ya se dijo, que buscar el ejercicio democrático y educarnos para la política. Nadie nos puede educar, sino estamos predispuestos. Y la educación llega, cuando tenemos la oportunidad de en diferentes momentos de la historia y de la vida de nuestros pueblos, incursionar, pero incursionar siendo positivos y propositivos. Esta ley

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or a similar letter.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

ha sido un gran esfuerzo, un gran esfuerzo por tratar de plasmar en el mandato constituyente del pueblo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Jaime Ruiz.  
Asambleísta Abel Ávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, quisiera también insistir en algunas observaciones a la ley, porque en realidad, por escrito vamos a insistir los del bloque del MPD, para que la ley que debemos aprobar en función de la Constitución, tenga como elemento central, depurar algunos artículos que, a nuestro juicio, consideramos que tienen también una carga neoliberal y que, obviamente, tienen una percepción equívoca de lo que significan algunos elementos de la propia ley que debería regirnos en el tema político electoral.. Me recuerdo, alguna vez en una radio me preguntaba un periodista, que también es Asambleísta, querido compañero Paco Velasco, él me decía qué hay que hacer en esta etapa. Administrar bien los triunfos, administrar los triunfos de la tendencia, que el veintiséis de septiembre nos dijo que está de acuerdo con todos estos cambios constitucionales, pese a toda la campaña horrorosa de la derecha, en su momento. Y administrar los triunfos, compañeros de la tendencia, significa que la tendencia debe impulsar cambios que se remitan a dos aspectos fundamentales, nos parece a nuestro bloque. El uno, el apego irrestricto a la Constitución Política del Estado, al respeto a las normas constitucionales que fue elaborado por nosotros y, obviamente, respaldada por la mayoría del pueblo del Ecuador, y, segundo, combatir la corrupción. Creo que en este aspecto, tenemos

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'X' or a similar mark.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

que estar claros, que nosotros no respondemos a otra cosa que no sea el interés popular y al respeto a la Constitución. Tres cosas puntuales. La primera. En una parte del artículo trescientos sesenta y cinco, se concibe a los partidos políticos como una empresa privada, cuando se le plantea que las empresas privadas, perdón, que los partidos políticos tienen que ser sometidos a pagar impuesto a la renta. Consideramos que el propio artículo ciento ocho de la Constitución Política del Estado, habla de que los partidos políticos son una expresión de la organización social y popular y, por ende, necesita también financiamiento del propio Estado, así como de quienes se organicen alrededor de un movimiento político o de un partido político, mal lo podríamos, entonces, concebir, como sí concibe la derecha, que tiene verdaderas empresas electorales y tienen pues, algunos elementos, que los utilizan, más bien, como una empresa privada; y como una inversión privada, es decir, la concepción de ellos es esa, y nos parece que esta ley no puede recoger ese espíritu de la derecha, cuando hacen partidos de familias, de primos, hermanos y parientes. Entonces, creo que, por ejemplo, este artículo trescientos sesenta y cinco, debe eliminarse del texto que dice: que "los bienes y acciones que constituyen inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente. Y depurar esa concepción que algunos sectores de la derecha todavía la tienen. Me recuerdo, incluso cuando hubo una pelea en el Movimiento UNO, esos son uno de los antecedentes de Montecristi, el propio Eduardo Maruri decía, que Mae Montaño había sido contratada por el Movimiento Uno, por el cual le pagaban tres mil seiscientos dólares. Imagínense, empresas electorales, creadas con un propósito, no de ayudar al pueblo, sino con intereses mezquinos a los populares. Pero, en todo caso, es un ejemplo por el





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

cual consideramos que no hay que concebir en esta ley a los partidos políticos, como una empresa privada. Segundo. Miren, compañeros, históricamente los métodos que se han definido y en esto queremos insistir para que el pueblo se pronuncie, tiene que ver con el respeto a lo que la propia norma constitucional establece. Sí, es verdad, históricamente el método Imperiali y el método D'Hont, que en un momento determinado, cuando la derecha venía en picada, lo vino aplicando para garantizar su mayoría en este recinto electoral y en otros espacios de poder político. De tal suerte que esa histórica actitud de la derecha debemos depurarla, porque, si bien es cierto, ese método, para ese momento, fue declarado inconstitucional por la condición anterior, las condiciones actuales sociales, políticas, organizativa, no han variado; es decir, mantener la pluralidad, la proporcionalidad, la inclusión democrática, la diversidad de las expresiones de la tendencia; permitir que los movimientos políticos, independientes o no, provinciales, cantonales o regionales, tengan la posibilidad de pervivir en este proceso electoral. Porque, obviamente, esto también reafirma con mayor fuerza a los partidos políticos en una lid electoral. Cuando usted utiliza un método electoral, que le da, con menos votos, mayor representación como el método Imperiali y el método D'Hont. Yo creo que hay que insistir, compañeros, y no estar. Sí, es verdad, hubo partidos políticos que usufructuaron de las acciones políticas de su momento, eso nadie lo puede esconder aquí, en este Congreso Nacional, pero cálculos electoreros que hacía la derecha en el tiempo pasado, pensando en cuántos candidatos iba a meter en un escenario legislativo. Cálculo electoral, es decir, yo necesito llevar tantos, porque de pronto me salen infiltrados, porque de pronto desertan algunos de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

tendencia o, porque a la final, tenemos que captar a otros; es decir, no nos puede mover un cálculo político electoral del momento, para el ejercicio de la elaboración de una ley que regirá el camino democrático del escenario político del país. Por eso es que estamos insistiendo, que el método, sea el método de Webster. Decíamos nosotros el método De Hare, que es el mismo método con el cual nosotros elegimos en la Asamblea. Aquí se ha hablado de los pesos, de los contrapesos, de la participación democrática de todos los sectores políticos del país. En la Comisión les explicaron cinco métodos, y los compañeros saben que el más democrático es el Hare. Mas, sin embargo, en la transición, en el régimen de transición, tenemos nosotros el método Webster, por lo menos avancemos hasta allá, compañeros. Y aquí está la expresión democrática que se expresó en la Comisión, y aún así hay mayoría, compañeros, donde a igual votación, igual proporción de representación. De tal suerte que esta es otra observación que queremos insistir, para que hagamos una ley que responda al interés nacional y a la democracia. Y al finalizar, obviamente, queríamos insistir en algo que nos parece correcto y la propia Constitución estable, que todos tenemos derecho a la promoción política electoral de las candidaturas. Yo sí creo que, en lo que tiene que ver a las Juntas Parroquiales, cuando se le excepciona, cuando se los discrimina en la posibilidad de que también puedan recibir sus recursos que invierten en un proceso electoral, que también en todos los niveles causa gastos. Es decir, hay radios comunitarias en sectores urbano-marginales y rurales, hay espacios que también utilizan los sectores rurales. La Constitución establece el equilibrio, que vamos hacia el desarrollo rural, e ir hacia allá significa, entonces, que nosotros tenemos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

reconocerles a las Juntas Parroquiales, su derecho también a ser considerados de la misma manera, como son considerados todos los candidatos en un proceso electoral, a futuro tengan que intervenir. Esas son mis observaciones, compañero Presidente, y las vamos a presentar por escrito y, como dijo la asambleísta Pilar Núñez, ojalá tengamos a bien incorporarlas en función de que se afirme en la tendencia de cambio, el objetivo que queremos. Muchísimas gracias, señor Presidente.

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Ávila. Tiene la palabra el asambleísta José Picoita.

EL ASAMBLEÍSTA PICOITA JOSÉ. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Sin duda esta ley va a permitir esclarecer una serie de situaciones que en los procesos electorales no han permitido una igualdad para los diversos candidatos de las Juntas Parroquiales, hasta Presidente de la República. Y quiero señalar, que en el artículo ciento veintiocho, hablamos de las juntas intermedias, pero no clarificamos de qué manera van a operar las juntas intermedias. Señalo este artículo. Dice: "Las juntas intermedias de escrutinios se instalarán a partir de las diecisiete horas del día de las elecciones, en sesión permanente hasta la culminación del escrutinio". No se dice si las juntas intermedias, van a trabajar o a operar en cada recinto





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

electoral o, a su vez, con un determinado número de juntas receptoras del voto. Se deja abierta esa posibilidad y creo que debemos precisar. Mi propuesta es que las juntas intermedias se deberían instalar en cada recinto electoral, de esa manera, vamos a tener datos de las diversas dignidades en cada uno de los recintos electorales y, de esa manera operar y que este proceso sea transparente. En lo que respecta al artículo ciento cincuenta y siete del proyecto de ley. Se señala que la elección de concejales, urbanos y rurales, será en proporción a la población electoral. Y la Constitución de la República, en el artículo doscientos cincuenta y tres, señala que la elección de concejales urbanos y rurales, será de acuerdo a la población urbana y rural, no a la población electoral. Entonces, compañeros de la Mesa, hacemos esta observación, para que se recoja y de esa manera se incorpore y tenga armonía entre la ley y la Constitución de la República. También queremos señalar, que en el caso del gasto electoral para las elecciones primarias, el artículo trescientos cincuenta y tres. Yo había hecho una observación, de que para las elecciones primarias, no se permita spots publicitarios en radio y televisión, espacios contratados en los periódicos o medios impresos, así como murales y gigantografías, porque si permitimos todo ello o, determinamos un monto de gasto, pues aquí estamos abriendo las puertas para que en las elecciones primarias, quien tenga más recursos económicos va a hacer una mayor publicidad y va a beneficiarse; de lo contrario, no permitimos y no fortalecemos la participación ciudadana de que quienes hacen un trabajo cotidiano en las organizaciones sociales. El candidato que vaya a ser seleccionado, sea en base a su trabajo diario, permanente, en las calles, en las plazas, en las organizaciones sociales, en las



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

comunidades. Porque, de lo contrario, estaríamos permitiendo que los candidatos que se vayan a seleccionar sean, exclusivamente, visibilizados a través de los medios de comunicación y a través de los medios de publicidad. Eso queríamos señalar, y consideramos que debe tomarse en cuenta para fortalecer la democracia y la participación ciudadana en este país en los procesos electorales. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Picoita. La asambleísta Betty Tola.

LA ASAMBLEÍSTA TOLA BEATRIZ. Compañero Presidente, compañeras y compañeros: Quizás es importante relevar el valor que tiene que la discusión sobre la Ley Electoral estemos haciéndola ahora, lejos de los intereses previos a los procesos electorales, que siempre han marcado las disputas respecto al método que ha sido utilizado en distintos momentos. Fue justamente alguno de los movimientos, como el Movimiento Pachakutik, quien en el dos mil, planteó a fin de garantizar la participación adecuada de las minorías, la implementación del método D'Hont, y yo creo que eso es importante tenerlo en cuenta, porque estamos trasladando como que eso hubiese sido la voluntad de quienes han sido parte de la crisis política que ha vivido este país; creo que más bien ha sido la partidocracia, la que siempre ha buscado los métodos que garanticen los partidos de mayoría. Y creo que en esa medida es importante relevar el esfuerzo que la Comisión ha hecho por recuperar uno de los métodos que garantiza una representación adecuada de las minorías, pero que, sobre todo, permite acercarnos lo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

más posible a una relación directa entre los votos y los escaños a distribuirse. Quisiera, compañeros y compañeras, presentar algunas observaciones, que me parece que podrían ser importantes que se incorporen para que los compañeros de la Comisión puedan tomarlas en cuenta. En la parte del Consejo Nacional Electoral, me parece que en el artículo treinta y dos, es pertinente eliminar el numeral trece, porque está repitiéndose con lo que ya está establecido en el numeral uno, cuando se señala que el Presidente o Presidenta será también una autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral. Creo que es importante también, de cara a los procesos de transparencia y, asegurar que la información que se da durante el proceso electoral, sea de fácil acceso por parte de quienes participan de los distintos actores políticos. Que en la Sección referente a las "Juntas Receptoras del Voto", en el artículo cuarenta y nueve, modificar el numeral ocho, para permitir no solo la entrega de resúmenes, sino de copia certificada de los resultados, a las organizaciones políticas. Creo que en lo que hace referencia al Tribunal Contencioso Electoral, es pertinente en el artículo setenta, añadir en el numeral diez, lo relacionado con la expedición de las normas sobre la ordenación y trámite de los procesos. De igual manera, en lo que refiere al Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo setenta y uno, es importante modificar los numerales cuatro y siete, puesto que no existe órgano administrativo en el Tribunal Contencioso Electoral. Creo que también es importante en la Sección correspondiente al "Registro y padrones electorales", en el artículo setenta y ocho, cuarto inciso, eliminar la frase "así como gobernadores regionales", puesto que es importante que esté en concordancia con el artículo ciento cincuenta y tres, al señalarse que ya no existiría segunda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

vuelta para los gobernadores. Creo que es importante la presentación de candidaturas. Añadir en el artículo noventa y cuatro, algo que está establecido en el artículo ciento ocho de la Constitución, en el sentido que los candidatos y candidatas deberán ser seleccionadas mediante elecciones primarias o procesos democráticos internos. Creo que, también la propia experiencia que ha vivido el Movimiento País, nos deja algunas lecciones, y considero que es importante establecer un mecanismo que permita la impugnación de los actos y resultados de los procesos de primarias. Por esa razón, considero incorporar un inciso que diga: "Los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral". Creo que es importante también, en lo que tiene que ver con la calificación de candidatos. En el artículo ciento seis, ampliar básicamente para que esté en coherencia el plazo de tres a cinco días. Y aclarar que este recurso deberá ser presentado ante la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral. En la Sección que hace referencia a la "Forma de votación en general". En el artículo ciento veintisiete, de igual manera, en coherencia con el artículo cuarenta y nueve, añadir en el quinto inciso, la frase: "Entregar la copia del acta". En cuanto a la Sección que tiene que ver con el "Escrutinio de las Juntas Intermedias". Añadir en el artículo ciento treinta y nueve, en el inciso final: "la entrega de los resúmenes de los resultados a los sujetos políticos o de las actas". Creo que es importante en la Sección del "Escrutinio Nacional", en el artículo ciento cuarenta y uno, eliminar el último inciso, porque es contradictorio con lo dispuesto sobre la nulidad de las votaciones, puesto que cuando se habla de la nulidad de las votaciones se está dando un peso a los votos blancos y nulos; por tanto, es pertinente para



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

que haya concordancia, eliminar la frase que dice: "Los votos en blanco y nulos serán contabilizados, pero no influirán en el resultado". Respecto a la Sección del "Control del Gasto Electoral". En el artículo doscientos once, considero importante aumentar o incluir la capacidad que tiene el Tribunal Contencioso Electoral, de revisar lo actuado en el Consejo Electoral en materia de control de gasto electoral. Creo que es importante en esta misma sección del "Control del Gasto Electoral", incorporar en el artículo doscientos trece, que también le corresponde tanto al Consejo Nacional Electoral cuanto al Tribunal Contencioso Electoral. Me parece que es importante y quisiera insistir, señor Presidente, respecto a lo que aquí ya se ha señalado en el artículo trescientos cincuenta y tres, en relación a las funciones del órgano electoral central de cada uno de los partidos y movimientos. Creo que, aparte de lo que está establecido en el numeral tres, que dice: "Procurar la financiación del proceso electoral interno", debería también ser una atribución del órgano electoral de cada uno de los partidos, controlar que en las campañas electorales no se deberá gastar más de un diez por ciento del monto máximo asignado para cada dignidad. De igual manera, creo que la experiencia que ha vivido el Movimiento País en el proceso de las elecciones primarias, nos demanda la necesidad de que establezcamos un monto y un límite del gasto electoral; caso contrario, lo que hemos conquistado en materia de control del gasto electoral en las elecciones generales, está siendo limitado en términos de la participación equitativa en la realización de las elecciones primarias. Coincido, también con lo que ha sido señalado por el compañero José Picoita, en el sentido de la prohibición, en el caso de primarias, de contratación de spots publicitarios, medios impresos y vallas





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

publicitarias. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Betty Tola. Tiene la palabra el asambleísta Rómel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA RÓMEL. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeros y compañeras asambleístas. En realidad, al analizar la propuesta con respecto a la Función Electoral, hay que rescatar muchos ámbitos, en el cual sí merece un reconocimiento, merece un apoyo en ese sentido. Desde luego, he sido testigo fiel en cuanto a la socialización que ha tenido este proyecto de ley. Particularmente, he estado en dos foros. De la misma forma, no dejo de reconocer el hecho que la ley unifique, absolutamente, todas las cuestiones electorales en este proyecto de ley; de la misma forma, que se visibilice absolutamente todos los derechos de participación que están en nuestra Constitución vigente. Había hecho dos acotaciones para el primer debate. El uno, era con respecto a la existencia de las "juntas intermedias", que realmente sigo viendo que no tiene objeto, no tiene razón de existir en esta nueva ley, porque se persiste con la existencia de las juntas receptoras del voto, que bien pueden cumplir esta función que se les está asignando a estos nuevos elementos dentro de la Función Electoral. También hice mención con respecto a las mayorías y a las minorías. Desde luego, aquí, constitucionalmente, y el espíritu es aquél de que toda minoría debe tener su representación en los distintos organismos del Estado. Y aquí, al asignar escaños, se está estableciendo, se está considerando netamente mayorías, se está priorizando a las mayorías. Porque mediante un cálculo, al establecer



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

un método D'Hont, se saca mediante cocientes, las distintas asignaciones de los escaños correspondientes en las elecciones pluripersonales. Pero ahí se está asignando solamente a mayorías, no se habla de minorías, porque se habla de que son los cocientes mayores los asignados. Y ¿quiénes obtienen los cocientes mayores? Los que tienen mayor cantidad de votos, y los que tienen mayor cantidad de votos son: primero, segundo y hasta el tercer lugar. Y si hablamos de alguna participación de ocho, diez, quince partidos o movimientos políticos, ¿dónde está la representación de los demás? Entonces, había hecho una insinuación en ese sentido. Y hay una razón fundamental, no solamente por el precepto constitucional existente, que da un derecho a las minorías, sino, además, porque al entrar en vigencia esta nueva ley, en donde existe un control, un seguimiento, y si ya se actúa en forma seria con respecto a los partidos políticos, a los movimientos, desde luego que ellos tendrían que nacer en forma seria, con base sólida, con lineamientos claros, con estrategias y, con plan de Gobierno, desde luego, muy visible para todos los ciudadanos. Pero ningún partido pequeño, en la primera elección gana presidentes, gana vicepresidencias, gana asambleístas, gana distintas representaciones. Es un proceso político que poco a poco va madurando, poco a poco va consolidándose en beneficio de tal o cual posición. Entonces, al establecer el derecho a las minorías, plenamente se justifica este pedido, porque consolidaría la naciente estructura de nuevos partidos y nuevos movimientos políticos. Hice llegar como petitorio a la Comisión y, desde luego, la Comisión no tiene la obligación de hacerlo y considerarlo. Pero me veo en la obligación de argumentar un poco más, porque considero, plenamente, que las minorías no están siendo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

consideradas en esta nueva Ley Electoral. La propuesta, voy a reiterar en estas dos direcciones a la Secretaría de la Comisión, para que sea nuevamente analizada. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Tatiana Hidrovo.-----

LA ASAMBLEÍSTA HIDROVO TATIANA. Buenas tardes, compañeros. Yo creo que el desafío de esta ley, no solamente es el de regular la democracia representativa, sino, sobre todo, el de incidir en la cultura política o, por lo menos, en los elementos negativos que, por desgracia están presentes en una cultura política de vieja data. No podemos negar que para algunos ecuatorianos ha sido desagradable, o para la mayoría de los ecuatorianos, confirmar que buena parte de esa antigua cultura política todavía está presente y que hay mucho camino por andar. En ese marco, quiero llamar la atención o reflexionar acerca de la modificación que ha sufrido esta ley. Inicialmente, se estaba proponiendo la existencia de un Instituto de Capacitación e Investigación Política, ahora se lo ha modificado y ese instituto es un instituto, básicamente, de investigación sobre procesos electorales. Yo me pregunto, estoy de acuerdo, conversamos hace un momento con unos compañeros y nos decían, bueno, el rol de este Poder Electoral no es el de la capacitación política, porque eso implica tomar partido, tomar posición ideológica en el momento de la capacitación; pero, me pregunto, entonces, en qué parte del cuerpo jurídico del país se va a promover un sistema de capacitación que cambie sustancialmente esta cultura política, que se ha basado en un sistema clientelar y que,





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

incluso, ha fomentado la violencia. Algun rato, expresaba mi preocupación en otro lugar, y decía, bueno, un músculo se desarrolla cuando se lo usa. Desgraciadamente, en nuestro país la democracia representativa, con todas las distorsiones del caso, solamente tiene posibilidad de expresarse cada cuatro años, si acaso cuando hay períodos regulares de elección; pero, hasta tanto no hay espacio. Por lo tanto, la cultura ecuatoriana no se ha especializado en el debate de ideas, y su correlación de fuerzas siempre se ha expresado en el campo clientelar o en el campo de la fuerza y de la violencia. Yo creo que debemos hacer un esfuerzo por introducir principios fundamentales en esta ley, que permitan o que coopten e inciten, sobre todo a los partidos políticos, si no lo va a hacer la Función Electoral, a que creen unos institutos de capacitación. Efectivamente, en el artículo trescientos treinta y dos, en el inciso cinco, se dice: "Son obligaciones de las organizaciones políticas, sostener, como mínimo, un centro de formación política"; sin embargo, esto no implica la obligatoriedad que deberían tener todos los afiliados de una organización o partido político de capacitarse. Sugiero, por lo tanto, que se introduzca la idea, la redactaré de mejor manera para hacerla llegar a la Mesa, la idea de que todos los afiliados, antes de adquirir su condición de tal, para ser afiliado de un partido o de una organización política, necesariamente tienen que pasar por un proceso previo de capacitación. De esa manera, nosotros vamos a dar un vuelco a la tradición política ecuatoriana y, realmente, vamos a promover que de ahora en adelante iniciemos un proceso de ideologización y de debate, en el plano y en el campo de las ideas. Pienso que si nosotros cambiamos la estructura de la democracia en el país, realmente, habremos marcado una ruptura histórica y





REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

habremos hecho una gran contribución. Compañeros de la Mesa, quisiera que ustedes tomen estos principios y, a lo mejor, en conjunto podamos redactar de mejor manera, recoger esta idea y que se vea reflejada en la próxima ley. Esta ley es de vida o muerte para la historia y la pervivencia de la democracia ecuatoriana. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Hidrovo. El asambleísta Carlos Guzmán, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUZMÁN CARLOS. Muchas gracias, Presidente. En primer debate, hicimos algunas observaciones y criticamos algunos puntos muy debatidos, el día de hoy, y en primer debate; sin embargo, insistimos en la observación que hicimos en el artículo once sobre "El ejercicio del derecho al voto", en especial en el numeral dos, donde debe determinarse el nivel de discapacidad de las personas, de los ciudadanos, porque hay personas que tienen distintos tipos de discapacidades y que se les está imposibilitando a que ejerzan su derecho al voto; por ende, creemos conveniente que deben ser incluidos, en el artículo once, siempre y cuando, teniendo un criterio técnico y consultando a través del CONADIS. Insistimos también en la eliminación de los artículos cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos, que trata sobre la instancia de las juntas intermedias, por cuanto a la creación de esta instancia, no se estaría agilitando un proceso; al contrario, lo estamos retardando y estamos dejando una instancia de manipulación de escrutinios. Las juntas intermedias no tienen una función clara, en vista de que tienen una intromisión. ¿A quién mismo le creemos? ¿A las juntas receptoras del voto, que escrutan o, a las





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

juntas intermedias? No se aclara tampoco el tema de la jurisdicción de las juntas intermedias, quedando éstas, únicamente, a discreción del Consejo Nacional Electoral. En el segundo inciso del artículo ciento noventa y cuatro, dispone que el Presidente o Presidenta de la República no podrá vetar totalmente los proyectos de iniciativa popular, evidenciando de esta manera las contradicciones con los artículos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la Constitución de la República del Ecuador, que hacen en relación de la iniciativa legislativa y al procedimiento legislativo; no se hace a distinción alguna entre quién tuvo la iniciativa para el proceso o presentación del trámite determinado a este proyecto. No se determina tampoco el límite entre lo que debe juzgar el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, lo que conduciría a que todos los actos o hechos electorales culminen en una instancia contenciosa electoral, menoscabando el principio de la oportunidad. Consideramos que los recursos que se presenten, ofrezcan los resultados a los procesos electorales. Finalmente, el argumento expresado por la Comisión, en cuanto al método D'Hont, de asignación de escaños, aunque no lo diga expresamente, pese a lo que fue declarado inconstitucional en el año dos mil dos, no cabe ninguna duda señalar que el mismo fue aplicado en momentos en que la nueva Constitución no estaba en plena vigencia. ¿En dónde quedan, entonces, los pronunciamientos que sirven de antecedentes, incluso como jurisprudencias? ¿Debe irse al borra y va de nuevo? Las mayorías deben fluir y dar cuenta a la historia, pero jamás deben atropellar a la representación de las minorías. Esta República reconocida como un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, es diverso y tiene minorías, que deben estar legítimamente representadas. Y en el espíritu de esta ley, debe garantizarse un sistema electoral adecuado, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternatividad entre hombres y mujeres. Legislemos para el pueblo, no para unos pocos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Guzmán. Se han agotado los dieciocho asambleístas que se inscribieron en este primer espacio. Tiene la palabra el asambleísta Luis Hernández, el tiempo es cinco minutos.

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Sí, es solamente una aclaración, que le estaba haciendo a mi tocayo que había mencionado. En verdad el Partido Comunista fue suprimido en Alemania, en la década de los cincuenta, junto con el Partido Nazi, pero, nuevamente, está en establecimiento político, tal es así que el Partido Nacional Demócrata de Alemania, que es el partido considerado Nazi, tiene el uno punto seis por ciento de la votación nacional; y, también existe el Partido Leninista, que está totalmente legal. Para dar solamente una referencia. En Alemania, hay seis partidos políticos, que se puede considerar centrales; hay otros seis partidos que son medianos o pequeños; y veinte partidos más, que lógicamente están a nivel más provincial, pero nunca impedidos de poder actuar, como yo lo entiendo. Eso era todo, señor Presidente. Muchas gracias.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Hernández. Con esa intervención, han terminado las intervenciones, para cerrar este debate. El asambleísta Virgilio Hernández tiene el uso de la palabra, en representación de la Mesa Especializada.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. No. Simplemente, señor Presidente, había solicitado que pueda también hacer uso de los cinco minutos adicionales, para poder plantear algunas observaciones concretas al proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perfecto. Entonces, tiene el uso de la palabra usted, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Ya como observaciones concretas al proyecto, señor Presidente, quisiera plantear algunos elementos que me parecen fundamentales, que deberían revisarse. Efectivamente, creo que es importante revisar el artículo doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, que se tipifican infracciones, pero que no se establecen sanciones; de igual manera, en el artículo doscientos cuarenta, es necesario eliminarlo, porque está repetido ya en el artículo doscientos noventa, creo que eso es importante mirar. Podría pensarse que, en sanciones concretas, que en el caso de las infracciones de los servidores públicos o de quienes utilicen bienes públicos, sean sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas. De igual manera, para el caso del doscientos treinta y nueve, que son las infracciones de los medios de comunicación, se debería plantear que en estos casos se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

suspenda la publicidad en dicho medio y se le sancione al medio que incumple con la prohibición de pasar propaganda por parte de los sujetos políticos, con una multa de cincuenta a cien mil dólares, para que, efectivamente, el medio de comunicación se inhiba de poder pasar la propaganda, que está prohibida tanto por la Constitución como por esta ley. Es importante fijar las sanciones que están en el artículo doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve, están las infracciones, pero no están sanciones. Luego, es fundamental que en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco se aclare las potestades del Tribunal Contencioso Electoral, puesto que se está estableciendo innecesariamente que, cuando el Consejo Nacional Electoral no atienda una reclamación, vaya al Tribunal y, el Tribunal le observa para que el Consejo, a su vez, vuelva a resolver, cuando ya en ese caso, debería resolver de forma directa el Tribunal Contencioso Electoral. De igual forma, me parece que en el artículo doscientos cuarenta y cinco, debería precisarse que, cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes, se hará una vez resueltas las impugnaciones por el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales, según el caso o, cuando se hayan resuelto los recursos contenciosos electorales por parte del Tribunal Contencioso Electoral. En el artículo doscientos cincuenta y dos, creo que es importante, por la trascendencia que tiene, que los recursos contenciosos electorales sean receptados en la Secretaría del Tribunal. En el artículo doscientos cincuenta y tres, es necesario cambiar, la posibilidad de que sea casillero electoral y casillero electrónico, por o. Perdón, cambiar el "y" por "o", para que tenga la obligación, tanto el consejo como el tribunal, de notificar tanto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

en el casillero electoral como en el casillero electrónico, independientemente de que el sujeto político lo use o no. En el artículo doscientos setenta y dos, es innecesario mantener la enumeración de los cargos, sino básicamente creo que es importante plantear que: ejecutoriada la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, que conforme los resultados numéricos para cualquier cargo, poner cambiar la expresión, "la enumeración de cada uno de las dignidades que se eligen" por la palabra "cualquier cargo". En el artículo doscientos setenta y cinco, más que un recurso de queja, hay que precisar que se trata de una acción de quejas. En el artículo doscientos setenta y seis, es necesario compatibilizar no solo los cinco recursos, los cinco casos de los que procede la apelación sino recoger todos los casos que en la ley están establecidos, para la posibilidad de ser apelados para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Si nosotros revisamos la ley en su totalidad, no solo son cinco casos de los que se puede apelar, cinco numerales como está actualmente, sino son como doce posibilidades. Por lo tanto, hay que añadir todas esas otras que tienen que ver con la declaración de nulidad de la votación, la declaración de nulidad de elecciones, declaración de nulidad del escrutinio, asuntos litigiosos de las organizaciones políticas o cualquier otro acto o resolución del Consejo Nacional Electoral. Y de igual forma, hay que establecer la responsabilidad y la obligatoriedad de que el Consejo Nacional Electoral, notifique y envíe el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo máximo de dos días. Luego, en el artículo doscientos setenta y siete, hay que establecer que la acción de queja no solo se puede hacer para las resoluciones del consejo y del tribunal, sino también para la acción de los servidores públicos de la





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

administración electoral. No olvidemos que ahora los directores de la junta provincial tienen, quizá, mucha más capacidad de decisión, de lo que pueden tener los mismos miembros de la junta. Por lo tanto, hay que añadir eso, en el artículo dos, setenta y siete, en cada uno de los numerales. En el doscientos setenta y ocho, hay que precisar también que los recursos de nulidad pueden ser no solo declarados por el Consejo Nacional Electoral, sino por el propio Tribunal Contencioso Electoral. Y luego, en el doscientos ochenta, hay que precisar que el recurso excepcional de revisión, solo puede ser aplicado para los casos de gasto electoral. Por lo tanto, hay que corregir en ese sentido la redacción. En el doscientos ochenta y uno, hay que eliminar lo que tiene que ver con el recurso de reconsideración, porque ya existe el recurso de apelación y es innecesario, repetitivo y, además dificulta que existan más recursos, cuando uno de los objetivos de la administración electoral es, precisamente, la certeza, la premura. Y en el artículo trescientos diez, es necesario precisar que los miembros de las Fuerzas Armadas, no solo no podrán formar, sino mientras estén en servicio activo, no podrán participar tampoco en las actividades ni en la conformación de organizaciones políticas. Y en el trescientos setenta y uno, es necesario precisar de mejor forma, conforme está en la propuesta escrita, tanto las atribuciones del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, sobre los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. Voy a entregar por escrito las propuestas y observaciones concretas a la ley, señor Presidente. Eso era. Gracias. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Darquea. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo Darquea".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

EL ASAMBLEÍSTA DARQUEA GUSTAVO. Gracias. Gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Pienso que es importante precisar en el artículo ciento cincuenta, que habla sobre la integración de la Asamblea Nacional, en el numeral dos, que habla que la Asamblea Nacional se integrará por parte de los quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional, dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano y uno más, por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. Creo que es importante el avance que se hace, en cuanto a otorgar a los distritos metropolitanos que, en la práctica serían básicamente Quito y Guayaquil, una representación directa a la Asamblea Nacional. Pero cuidado, que esto puede generar una confusión, en cuanto a si la provincia se considera el número de asambleístas, incluida la población del distrito metropolitano. Obviamente, el criterio básico sería, que no. Que si, por ejemplo, Guayaquil se constituya en distrito metropolitano, es decir el Consejo de Guayaquil, para el cómputo de los asambleístas a ser elegidos por el distrito metropolitano de Guayaquil, se considere la población de Guayaquil. Y para el cómputo de los asambleístas que debe elegir la provincia del Guayas, ya no debería incluirse los habitantes de Guayaquil. Es decir, esto no está claro, en la forma de redacción del artículo ciento cincuenta. Es evidente que, de acuerdo a la Constitución, los distritos metropolitanos son un gobierno autónomo descentralizado, diferente del gobierno de la provincia, que es el Consejo Provincial. Sin embargo, como la representación política es una representación territorial y, en este caso por provincias en general, y obviamente, la Constitución actual no aclara que el distrito



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

metropolitano es un territorio diferente. Basado en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Constitución, dice que: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales"; es decir, no incluye al distrito metropolitano como una organización territorial. En ese sentido, hay dos opciones: La una, la de precisar y aclarar en este numeral, que para el cómputo de los asambleístas de la provincia, en el caso que incluyan distritos metropolitanos, no se considere a la población del distrito o en la ley orgánica que tenemos que trabajar, aprobar en nuestra Comisión de Organización Territorial, precisemos en alguna parte, esta diferenciación. Porque, obviamente, está claro, según la Constitución, que el distrito metropolitano asume las competencias de la provincia y de la región; pero no está claro en cuanto a la representación política. Entonces, creo que es importante aclarar este tema, señor Presidente, señores asambleístas. O sea, nosotros como Comisión, no tendremos inconveniente en precisar esto. Y de pronto estamos conversando con el compañero asambleísta Virgilio Hernández, quizá en el sentido que sea la Comisión de Organización Territorial la que precise esto en la ley, para que no haya la posibilidad de alguna distorsión de este tema. Pero, quizá puede ser más práctico o directo que se precise en esta ley electoral. Gracias, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta León Roldós. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

#### Acta 025

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Señor Presidente, para ratificar, le he entregado a Virgilio Hernández, mis observaciones más importantes. Y, concretamente, que debe haber un artículo que sancione las violaciones de normas constitucionales y legales. Aquí se ha hablado de maravillas de garantías, pero ninguna de estas está sancionada. Por lo tanto, la violación a estas garantías y a las prohibiciones, deben ser explícitamente sancionadas. Aspiro que Virgilio las recoja y las he entregado. Y lo segundo, la prescripción. No puede la prescripción electoral reducirse a una prescripción de un año. A veces, procesos, no se puede obtener información completa en un año, tiene que ampliarse por lo menos a dos años. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente y compañeros comisionados: Efectivamente, hay algunos de los temas que habíamos tenido inquietud, que han sido recogidos en este proyecto para segundo debate y, creo que ya está bastante más cercano al máximo que habíamos planteado. No obstante, lo cual, es necesario constatar la necesidad de tornar más imperativas algunas normas, como es el caso de las normas del artículo tres y ciento sesenta y tres de este proyecto, que se refieren al tema de la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación, designación de la función pública, como también en las instancias de dirección y decisión y en los partidos y movimientos políticos, puesto que hemos observado, lamentablemente, que en el caso de los binomios, en este momento habrían dos casos el de presidencia y vicepresidencia de la República y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

de prefectos y viceprefectos. En el primer caso, en particular, se han presentado o dos hombres o dos mujeres y se ha incumplido la disposición de que haya también paridad en la representación de ese cargo de elección que, ciertamente es pluripersonal. Por esa razón y puesto que se trata de normas nuevas, en necesario incluir, estimado Virgilio, si me escuchas, es necesario incluir normas mucho más específicas, que permitan que se cumpla el tema de la paridad por la cual creo que todos estamos convencidos; y entonces, en el artículo tres y ciento sesenta y tres, incluir la frase que diga: "incluidos los binomios", valga la redundancia. "Incluidos los binomios, en donde deberá respetarse el principio de paridad". Por otra parte, en el artículo noventa y cuatro, es allí donde se concreta con mayor claridad el tema de la paridad en la representación. Y en su inciso segundo, quisiera solicitarles a los compañeros de la mesa, que incluyan la siguiente frase, dice: "Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionadas o seleccionados mediante procesos electorales internos o elecciones primarias que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres, aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad, entre los y las afiliadas o simpatizantes de las organizaciones políticas. Se garantizará medidas de acción afirmativa para los sectores discriminados". Este tipo de disposiciones que si bien pueden ser reiterativas, es necesario incluirlas, puesto que se trata del establecimiento de nuevas reglas de conducta política, que van a tener un tiempo, hasta ser asimiladas por el núcleo social. Y por esa razón, es necesario ponerlas de manera muy explícita. En el caso del artículo noventa y cuatro, se refiere a las elecciones primarias; es decir, elecciones internas de las organizaciones políticas. Por otro lado, en el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

caso del artículo tres cinco tres, numeral cuarto, les solicito a los miembros de la Comisión, una mejor redacción. Y me permito sugerir el siguiente texto. Numeral cuatro. Dice en base a la propuesta. Ustedes dicen, promover de manera justa y equitativa las campañas electorales. A mi juicio, eso no es lo suficientemente claro y específico y por eso me permito sugerirles que diga: "garantizar la distribución igualitaria de recursos destinados a financiar las campañas electorales de candidatos y candidatas". Ese sería el texto de la redacción. En relación a la inquietud o preocupación presentada por el compañero del MPD, en el artículo trescientos sesenta y tres, me parece, en donde se habla del régimen tributario específico para las organizaciones políticas. Debe entenderse que este régimen es específico, porque se trata de organizaciones de la sociedad civil que no persiguen fines de lucro. Y en ese sentido es absolutamente comprensible y, por supuesto, aceptado, el eximir del pago de impuestos fiscales, municipales, especiales, para este tipo de bienes, en la medida en que se trata de organizaciones no lucrativas. Básicamente esas observaciones, señor Presidente. Ruego, por favor a la Mesa, tenerlas en cuenta. Gracias. Pero en la norma que se está invocando se habla en términos generales, a esas sin impuestos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Salazar. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Quiero, a nombre de los compañeros de la Comisión Especializada de Reforma al Estado y Gestión Pública, agradecer la participación de todas y todos los compañeros asambleístas, que permiten, a no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

dudarlo, avanzar en la discusión y aprobación de esta importante ley. Evidentemente que hay observaciones, que de uno y de otro lado y ese es el debate ideológico-político, son contradictorias. No todas las observaciones podrán ser recogidas, pero sirven para poder clarificar algunos temas que, posiblemente, no estaban muy claros en la propuesta que hemos hecho. Cuando estamos hablando de introducir un método en la ley, el espíritu que se ha planteado en la Comisión, no es otro, sino el de no permitir la discreción que existía en el pasado, para poder establecer el método en la forma en que convenía a los intereses de los movimientos y partidos políticos que, tenían sus raíces en otras instituciones y a esas instituciones se les dejaba el libre albedrío para poder establecer la fórmula, a través de la cual se puede establecer la proporcionalidad de la representación. Nosotros queremos dejar expresado con claridad, que no tiene direccionamiento la norma; la norma que estamos estableciendo, lo que quiere es poner las reglas de juego claras, de manera que con esas reglas claras, se pueda entrar en procesos electorales, sabiendo que el proceso electoral no está destinado, no hay un resultado previo a esa elección, sino que luego del proceso electoral y la decisión del pueblo en las urnas, se pueda hacer la ubicación en función de los votos alcanzados. Creo que es clara la intención de la Comisión, en ese sentido. Hay otras observaciones que son necesarias, evidentemente, procesarlas; algunas observaciones, sobre todo de carácter formal, vamos a permitirnos revisar el proyecto, mejorar el proyecto y, de esa manera, presentar luego un informe, que permita votar en esta misma tarde y noche y enviar, obviamente, para consideración de la Presidencia de la República. Han sido aclaradas. Agradecemos la colaboración del compañero Virgilio Hernández, que es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

quién ha estado desde hace algún tiempo trabajando en este proceso. Agradecemos la colaboración de los compañeros de la Comisión, a Rosario Palacios, como ya dijimos, del compañero presidente Norman Wray, el compañero, el doctor Raúl Esteves, el compañero que se ha integrado, Jaime Eduardo Alcívar; los compañeros que componen también la Mesa, el compañero Jorge Escala, el compañero Roberto Ponce, quién también ha sido aporte a la Mesa. Y solicito, señor Presidente, se declare un receso de unos treinta minutos, para poder procesar hasta donde más podamos y la razón y la lógica y el buen entender nos permita, estas observaciones que han sido dadas en esta tarde en el debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Viteri. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Una sugerencia. Creo que media hora, es muy poco para tabular y para incluir todas las observaciones. Hay más de una docena de observaciones, Presidente. Virgilio, el apuro trae cansancio, la noche es larga. Y hay chance para mañana, estando a doce horas de la convocatoria, mañana nos sentamos, se lee y se vota. Pero en media hora, doce observaciones, modificar una ley tan importante, yo diría, bueno... consejos dan los curas. Mi sugerencia es, que se tome una actitud diferente a la propuesta por quién me antecedió en la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Hay un problema formal que cometimos todos al aprobar el Mandato veintitrés, que cambiamos lo de las doce horas, que era un tiempo aparentemente suficiente, por veinte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

y cuatro. Tendríamos ese inconveniente formal. No tengo más intervenciones registradas. Demos la oportunidad que la Comisión en los próximos... Vamos a tomarnos un tiempo un poco adicional, hay un refrigerio, arriba. Las siete y treinta, reinstalamos la sesión. Son diez minutos para las siete, tendríamos exactamente, cuarenta minutos. Sí. Bueno, la Comisión nos va a dar su opinión en el receso. Y reinstalamos la sesión a las siete y treinta. No, de la noche, ahí tomamos la decisión. Tenemos otro punto, tenemos otro punto. Diecinueve y treinta. Gracias, por la corrección. Hay un refrigerio en el segundo piso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN POR CUARENTA MINUTOS, CUANDO SON LAS DIECIOCHO HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos esperando el informe, ya nos han avisado que baja Fernando Salazar. Esfuerzos que hemos hecho y que han hecho los integrantes de la Comisión, me siguen proponiendo ampliar lo que ya se ha convertido en una hora, prácticamente. Así es que voy a suspender la sesión. Pero como está previsto que mañana tenemos sesión a las nueve de la mañana, les pido encarecidamente que hagan un esfuerzo y que reinstalem la sesión, para conocer el informe de la Comisión y votar a las ocho de la mañana. Ocho de la mañana, porque la otra está convocada a las nueve. En el transcurso de la noche les enviarán el texto. En una hora más me dice el presidente de la Comisión, por Internet, para que tengan una información y reinstalamos mínimo a las ocho de la mañana para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**Acta 025**

informe. Queda suspendida, señor Secretario, la sesión y reinstalaremos a las ocho de la mañana. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se recuerda a los señores asambleístas que la sesión se reinstalará a las ocho de la mañana. Trataremos de que sea en punto. -----

**VI**

El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las veinte horas diecinueve.-----

**FERNANDO CORDERO CUEVA**

**Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización**

**FRANCISCO VERGARA ORTIZ**

**Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización**

MAG/ics